Lectorrose v aciduses

### PUNTOS DE SUSCRICION

of tip, onde perstant 20150. Landered and rait he

efadrin: En la Administración de la Clactora. Ministerio de la Cobernación, piso entrebuició.

PRIVINCIAE: En las Depostarias-Pagaduriae la Hacienda, de directamento por carta al Jata-de-la Sección, acempañando valores de fácil cobro. 70,440,69 I de anuncios y toda quam de heritamachones se reciben en dicha Administración do la Gigura de Madeio, de doce a cuatro de le tarde, todos los dias, menos los ferrivos.

En la misma dicina se heller de venta excaplares de esta publicación cúcial.

1.465.57出立了

201.84

JUNE HE



MINISTER AND AND

# PRECIOS DE SUSCRECION

Cadete Canadia (Islam)
Baleaber Canadia;
Ulteamer Canadia;
Etteamico. Por un mes ... Messins 5 Por tres moder ...... 20

El pago de las susciticiones será adelantado, jao admittén-done sellos de correos para realizario.

### Imperiantel

Se advierte à los señores suscritores no calicon el pane de cualquiera recibo de este periódico oficial sia diar la atención, an su legitimidad, comparándolo con los de missas anteriores: BRICE CON VIRTOR V REPORTED OF OCCUPA

OFFICA OF

11270 11 11 10g .

# . Jacque nouseput 2000 onthat lot anadores l

PARSIDANCIA BEI CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rev y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

nakanista pe diveli da 1874

# where is atsort acancilleriated an extent anderer

Los Gobiernos de la Gran Bretana y de los Estados Unidos de la América del Norte, à consecuencia de la sentencia dada en París el 15 de Agosto de 1893 por el Tribunal de Arbitraje, referente à la cuestion surgida entre ambos Estados sobre, la pesca de las focas en el mar de Behring, sometieron a los respectivos Parlamentos disposiciones legales para reglamentar el ejercicio de dicha pesca en las mutuas relaciones de los súbditos y de los barcos de las dos Naciones.

Verificada la aprobación de dichas disposiciones legales por parte de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos de la América del Norte, los dos Gobiernos dieron à conocer al de S. M. las indicadas disposiciones y le invitaron á adherirse á ellas.

El Gobierno de S. M. el Rey de España ha dado, en efecto, su adhesión á dichas disposiciones, encargando á sus Representantes en Londres y en Washington lo comuniquen á los Gobiernos cerca de los cuales están araman disservation of the contract of the con acreditados.

El reglamento de la pesca de las focas en el mar de Behring convenido entre los Gobiernos de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos, y que se publica para conocimiento de las personas a quienes puede interesar, es el siguiente:

Artículo 1.º Los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña prohibirán a sus ciudadanos y súbditos respectivos matar, coger o perseguir en todo tiempo, y de cualquier medo que sea, los animales comunmente llamados focas, para peleteria, en una zona de 60 millas alrededor de las issas Privilov, comprendiendo en ello las aguas territoriales

Las millas mencionadas en el párrafo precedente son millas geográficas de 60 al grado de latitud.

Art. 2.º Los dos Gobiernos prohibirán á sus ciudadanos y subditos respectivos, matar, coger o perseguir las focas, para peletería, de cualquier manera que sea, durante la estación, que se extiende cada año del 1.º de Mayo al 31 de Julio inclusive, en alta mar, en la parte del Océano Pacifico, comprendiendo en ello el mar de Behring que se halla al Norte del 35° de latitud Norte y al Este del 18º de longitud de Greenwich, hasta su encuentro con el límite marítimo descrito en el art. 1.º del Tratado de 1867 entre los Estados Unidos y Rusia, y luego al Este de esta linea hasta el Estrecho de Behring.

Art. 3.º Durante el período de tiempo y en las aguas en donde se permita la pesca de focas para peletería, sólo los barcos de vela se admitirán para ejercerla ó para asociarse à las operaciones de esta pesca. Tendrán, sin embargo, la facultad para hacerse asistir por piraguas u otras embarcaciones sin puente, movidas por pagayos, remos ó velas de la clase de las que se emplean generalmente como barcos de pesca.

Art. 4.º Todo barco de vela que esté autorizado á dedicarse á la pesca de las focas para peletería, deberá tener una licencia especia! librada para este efecto por su Gobierno, y tendrá que llevar una bandera distintiva que determinará dicho Gobierno.

Art. 5.º Los patrones de los barcos ocupados en la pesca de las focas para peletería, deberán mencionar con exactitud en sus libros de á bordo la fecha y lugar de cada operación de pesca de focas para peletería, así como el número y sexo de las focas cogidas cada día. Estas notas deberán comunicarse por cada uno de ambos Gobiernos al otro al final de cada estación de pesca.

Art. 6.º Se prohibira pera la pesca de las focas para peleteria el empleo de redes, armas de fuego y explothe state of side of the state of the state

Esta restricción no se aplicará a las escopetas de caza cuando se practique esta pesca más alla del mar de Behring y durante la estación en que pueda ejercerse legitimamente.

Art. 7.° Los dos Gobiernos tomarán medidas á fin de inspecciouar la aptitud de los hombres autorizados para ejercer la fesca de las focas para peleterías estos hombres deberán ser reconocidos aptos para manejar con una habilidad suficiente las armas por medio las cuales podrá hacerse esta pesca.

AH: 8.00 Log regismentos contenidos, en los precedentes articulos no se aplicarán a los indios que viven en las costas del territorio de los Estados Unidos o de la Gran Bretaña y practican la pesca de las focas para peletería en piraguas ó embarcaciones sin puente, no llevadas por otros barcos ni empleadas al uso de éstos, movidas exclusivamente per medio de pagayas, remos ó velas, y manejadas cada una por cinco personas á lo más, del modo usado hasta ahora por los indios, con tal que no se empleen a estos al servicio de otras personas y que entonces cacea así en piraguas ó embarcaciones sin puente y no persigan à las focas para pe leteria más alla de las aguas territoriales, en virtud de compromisos contraídos para la entrega de las pieles á alguna persona, sea la que quiera.

Esta excepción no tendrá por efecto perjudicar á la legislación nacional de uno ni del otro de ambos países, y no se extendera a las aguas del mar de Behring ni a las aguas de los pasos Aléontiennes. Ninguna de las disposiciones que preceden tienen por objeto oponerse à que se empleen à los indios como cazadores. Ó con cualqui r otro título, según lo han sido hasta ahora en barcos que se dedican a perseguir focas para peleteria.

Art. 9.º Los reglamentos comunes fijados por los artículos precedentes para la protección y la conservación de las focas para peletería, quedarán en vigor hasta tanto que se anulen ó modifiquen en todo ó parte por un acuerdo entre los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretañanad ..... 0 0'4 1'460'

Dichos reglamentos comunes se someterán cada cinco años á un nuevo examen, para que ambos Gobiernos interesados se hallen en situación de apreciar por medio de la experiencia adquirida si ha lugar de introducir en ellos alguna modificación. CONTROL SERVICE

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

# AND Morn Cantern Creda corosided chase LEY 910

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rur de España, y en su nombre y durante su menor edad la Ruina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido en el presente ejercicio el impuesto industrial sobre la fabricación de azúcares en la isla de Cuba, creado por la lev de 30 de Junio de 1892 y modificado por el art. 13 de la de 6 de Agosto de 1893.

Art. 2.° Se rebaja en un 25 por 100 el derecho de carga actualmente establecido soore los azucares de todas clases y mieles de purga de dicha isla.

Art. 3. Se establece un impuesto de 1 por 100 sobre todos los pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en los presupuestos del Estado, de las Diputaciones provinciales, de los Ayuntamientos y obras de puerto.

Quedan exceptuados de este impuesto los pagos de la Deuda expresamente exceptuada por la ley de su creación y sus amortizaciones, los referentes a los contratos celebrados con anterioridad á este ley, los haberes de los individuos de tropa del Ejército y Armada, los de voltatarios y bomberos y los jorpalse de los obreros que atilice la Administración de con con el anticipada de la constante de la constante

Art 4. Se establece un impuesto transitorio de 10 por 400 sobre los articulos de comer, bener y arder. con excepción del vino, la sidra natural, chocolate. conservas alimenticias y embritidos de producción y procedencia peninsulares see as - 3031 60 orderable of 18 80

Art. 5. Se eleva 4 15 por 100 el impuesto transitorio del 10 por 100 sobre todos los demás articulos Por tanto: 255 03.091 sonum

Mandamos á todos los Pribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil contra cientos noventa y cinco. Som id. id. samitiador paquestas...

Repaired Michael Commission

### YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar.

存置の事故を

Presidencia (CT) CONSCIO DE Augustros Desch perpotes at a nor and extender...

# REAL Lo DIR ORAE TO O a mail

En el expediente y autos de competença promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santan der y el Juez de instrucción de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que por la Guardia civil del puesto de Puente Arce. à virtud de denuncia verbal de D. Vicente Sala, se procedió á la formación del correspondiente atestado, en el que se hace constar que varios recinos del pueblo de Cudón cortaron y sustrajeron, el 2 de Septiembre de 1893, siete pies de roble del monte comunal Los Picones; y remitido el atestado al Juez municipal de Honor de Miengo, dicho funcionario, creyendo que en el hecho debia entender la Administración, dictó auto acordando librar, como lo hizo, comunicación al Gobernador civil de la provincia, por si estimaba procedente reclamar las diligencias á su jurisdicción, y no habiéndese tomado por esta Autoridad resolución alguna en el termino de un mes, fueron remitidas las diligencias de que se ha hecho mérito al Juzgado de instrucción de Torrelavega:

Que incoado el correspondiente sumario, en él declaró Vicente Salas que era rematante de 70 árboles de roble que susbastó el Ayuntamiento de Miengo, para traviesas del ferrocarril del Norte; que había cedido á los denunciados la leña de dichos árboles, pero ya la habían llevado antes de la corta de los siete árboles, de la que dió parte á la Guardia civil para evitar responsabilidades, porque desde luego consideró fraudulenta la corta referida, puesto que los siete árboles no eran de los comprendidos en la subasta:

Que hallándose el Juez practicando otras diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Santander, á instancia de los denunciados y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el daño causado en el monte no llega al límite de 2.500 pesetas que señala el artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en que, por otra parte, se trata del modo y forma como se ha verificado un aprovechamiento concedido por la Administración á Vicente Sala y cedido por éste á otros varios interesados. El Gobernador citaba además el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, alegando que la jurisdicción ordinaria es la nnica competente, según el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para conocer de las causas y juicios criminales, con la sola limitación comprendida en dicho artículo; que en el hecho de autos no se trata, como se afirmaba en el requerimiento, del modo y forma en que se haya realizado el aprovechamiento concedido por la Administración á Vicente Salas, sino de la corta y sustracción de siete pies de roble del monte Los Picones, llevado á efecto, sin la competente autorización, por varios vecinos del pueblo de Cudón, con entera independencia y en distinto sitio que el designado al rematante Salas, y que, por lo tanto, el hecho revestía todos los caracteres de delito de hurto, previsto en el art. 530 del Código penal, siendo de la exclusiva competencia de la Autoridad judicial la persecución y castigo del mismo, como se halla determinado en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 que dice: «El que cortase ó arrancase árboles, leña gruesa ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos aprovechados, decomisándose éstos; además indemnizará los daños y perjuicios.» Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe à los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, à no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley à los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba la Autoridad administrativa decidir alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

### Considerando:

- 1.º Que el hecho que ha dado origen al sumario de que se trata consiste en haber cortado y extraído fraudulentamente varios vecinos del pueblo de Cudón siete pies de roble del monte llamado Los Picones.
- 2.º Que tal hecho pudiera constituir un delito definido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo está reservado á los Tribunales de justicia.
- 3.º Que atendidas las circunstancias del caso, no existe cuestión alguna previa que deba resolver la Administración, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

### WINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Audiencia de esta Corte, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de siete años y tres días de presidio correccional impuesta á Gregorio Hernánde z Díaz en causa por varios delitos de hurto, se reduzca á tres años de dicho presidio:

Considerancio que si se atiende à la malicia con que procedió el reo y al daño causado por los delitos, de la rigurosa aplicación de las prescripciones del Código resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en reducir à tres años les siete y tres días de presidio correccional à que fué condenado Gregorio Hernández Díaz en la causa que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio à diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

### El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Félix Aiena y Lapuente pidiendo indulto de la pena de cuatro años de presidio correccional que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de falsedad:

Considerando que el suplicante sufrió dos años y dos meses de prisión preventiva, ha cumplido más de la tercera parte de sa condena, observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado y conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en rebajar á Félix Aiena y Lapuente trece meses de los cuatro años de presidio correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Maura y Montamer.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por María Sánchez pidiendo que se indulte á su esposo José Valero Sánchez de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Calatayud le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito, la edad del reo, que al delinquir sólo contaba diez y ocho años, el indulto concedido á su correo Francisco Morales, y que lleva extinguida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Valero Sánchez del resto de la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos roventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Gracia y Justicia, Antoni o Maura y Montaner.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En consideración à lo solicitado por el General de División D. Joaquín Sánchez Gómez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 23 de Octubre de 1894, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

### El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Pedro Sarrais y Tailland, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Agosto de 1394, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio à veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

# El Ministro de la Guerra. Jose López Dominguez.

En consideración à lo solicitado por el General de Brigada D. Francisco Alaminos y Chacón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Really y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 18 de Octubre de 1894, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

# El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Ray D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Resino,

Vengo en autorizar la compra p or gestión directa de 12 bicicletas Whilwort, marca Minerva con pneumáticos Dunlop, para servicio de la Sección de Velocipedistas del batallón de ferrocarrile s del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de la Guerra, José López Bominguez.

Con arreglo à lo que det ermina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decret o de 27 de Febrero de 1852, à propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REIN/A Regente del Reino,

Vengo en autoriza ar á la Fábrica de armas de Toledo para que adquiera por gestión directa de la Deutsche Metallpatronenfab cik las primeras materias necesarias para la fabricación de 3.500.000 cartuchos Maüsser español, modelo de 1893, con cargo al plan de labores del material de Arcillería del presupuesto en que se haga la adquisición.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos no venta y cinco.

MARIA CRISTINA

# José López Domínguez.

Con arreglo à lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, à propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Recente del Reino.

so XIII, y como Reina Regente del Reino,
Vengo en autorizar à la Maestranza de Artilleria de
Manila para que adquiera por gestión directa de la
casa Ludovig Loewe y Compañía, de Berlín, 600 fusiles Maüsser español, modelo 1893, con sable-bayoneta y
empaques, 600.000 cartuchos de guerra, 3.000 de ejercicio, seis juegos de accesorios y las piezas sueltas ne-

cesarias, á los mismos precios que se adquieran para la Península y con el aumento correspondiente á la sustitución del cuchillo por el sable-bayoneta.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Jose López Dominguez.

### MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el 'REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para contratar sin las formalidades de subastra, como caso comprendido en la excepción 5.º del a.rt. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, co a la casa Levi y Kocherthaler, de Berlin, 1.500 fusiles Maüsser de 7 milimetros, 1.500.000 cartuchos de gue ra y 7.500 cartuchos para ejercicios, con destino al Apostadero de Filipinas, y con la fábrica de Santa Bárt ara 450.000 cartuchos de guerra para dichos fusiles com destino al mismo Apostadero.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, Manuel Pasquie.

### MINISTURIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECEMTO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real, por el aumento de su población y progreso de su industria;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conceder á la expresada villa el título de ciudad.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil eschocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Trimitario Muiz y Capdopón.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICIÓN

SEÑOR az Concedido por la ley de 19 del corriente elerédito necesario para los gastos de la Exposición Nacional de Bellas Artes, procede fijar el día en que ha de celebrarse la de este año.

Conveniente hubiera sido que entre la convocatoria y la inauguración mediase mayor plazo del que forzosamente resulta; pero ni sería prudente retrasar la apertura, señalando una fecha posterior al 12 de Mayo, ni el Gobierno podía proponer á V. M. la determinación del día interin las Cortes no hubiesen aprobado y V. M. sancionado la ley que autoriza el gasto.

Además, los artistas que deseen exponer obras, conocem hace tiempo el pensamiento del Gobierno, tanto porque de él dió público testimonio al presentar el proyecto de ley solicitando el crédito, cuanto por las constantes seguridades dadas á los que reclamaban noticias acerca de este punto, seguridades de que se hizo eco la prensa. La publicidad del propósito compensa en el presente caso la brevedad del término que por la circunstancia ya expuesta media entre el certámen y el anuncio oficiai.

Se proponen algunas ligeras reformas, aconsejadas por la práctica, en el reglamento de 29 de Agosto de 1889, relativas las más importantes á la forma de constituir el Jurado; se concede derecho á intervenlr en la formación del mismo, únicamente á los artistas que en anteriores Exposiciones han obtenido recompensas, y à los que han expuesto obras en más de una Exposidión; à falta de mejor interés, se busca en el premio conseguido y en la reiterada asistencia al concurso la significación del artista, y se evita el posible abuso de que aspire, quien no tenga realmente tal carácter, á intervenir en la designación de las personas que han de juzgar las obras de arte presentadas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1895.

### SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

### Joaquín López Puigcerver.

### REAL DECRETO

Conformandome con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfon-

so XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 12 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Josquín López Puigeerver.

### REGLAMENTO

PARA LAS EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES

### CAPÍTULO PRIMERO

De la clasificación de las obras.

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada dos años, inaugurándose el día que designe el Gobierno. Cada diez años se celebrará además una Exposición de las obras que hubieren sido premiadas en los cinco bienios anteriores.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artístas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento y teniendo todos ignal derecho á los pre-

mios que en él se establecen. Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este reglamento, y que pertenezcan á alguna de las secciones signientes:

### Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los proce-dimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fue-go.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

### Sección de Escultura.

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

### Sección de Arquitectura.

Provectos de edificios de todas clases.-Estudios de restauración.-Modelos de Arquitectura.

### CAPÍTULO II

De la presentación y recepción de las obras.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona a quien éste Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal

del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción

deberá hacerse en un plazo de diez días, que habrá de espirar veinte, por lo menos, antes del señalado para la inauguración. Las horas de recepción serán desde las nueve de la ma mana à las seis de la tarde.

Art. 7.º El expesitor podrá presentar un cúmero ilimita.

do de obras de cada Sección, no encerrando dentre de cada marco más de una, á no ser que la indole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda, se consultará a la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor á su decigión.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario y numerado.

Asimismo será entregada ana cédula electoral á aquellos ovae kubiesen obtenédo Medalla o rífica en cualquiera de las Exposiciones generales nacionales ó internacionales, é hubiesen sido expositores en dos Exposiciones nacionales.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, pravia la presentación del recibo telonario, retirarán sus obras dentro de los quince días, siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas, dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilitad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, uo podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere al art. 4.º, los expesitores o sus representantes llenaran una nota en la que harán constar:

Nombre y apel ido del autor.

Señas de su domicilio.

Lugar de su nacimiento.

4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.

Titulo y breve descripción de las obras presentadas. 6.º Dimensiones de la obra.

7.º Precio de la obra, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición: Las obras que hayan figurado con opción a premio en

Exposiciones generales enteriores. 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra

en clase distinta, por ejemplo, el oleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.
4.º Los cuadros cuyo marco no ofrazea facilidad de colocación á juicio del Jurado.

5.º Las obras anónimas.

### CAPÍTULO III

### Del Jurado.

Art. 14. El Jurado se compondrá de 15 Vocales elegidos por los opositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 15. El Ministro de Fomento nombrará un Presidente

y un Vicepresidente.

El Secretario será elegido por el Jurado.
Art. 16. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.
Art. 17. El Secretario levantará acta de cada una de es-

tas sesiones y hark cumplir les acuerdes del Jurado.

Art. 18. El día siguiente de espirar el plazo para la presentación de obras, á las dos de la tarde, empezará la vota-

ción para el nombramiento del Jurado. Formarán le Mesa el Presidente y los des expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretario los dos exposi-

tores más jóvenes. Art. 19. Tendrán derecho á votar únicamente los exposi-tores á quienes se haya entregado la cédula electoral de qua

Art. 20. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias é en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cádula electoral, en sobre cerrado y lacrado, coa la siguiente

Exposición general de Bellas Artes. Sr. Secretario del Jurado.

Candidatura de Don.... para la Sección de.... El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura re-

mitida.

Art. 21. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de

aquéllas à que correspondan sus obras. Art. 22. La Mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: Il para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los 15 primeros constituirán el Jurado, y los nueve restantes esrán Jurados auplentes en las respectivas Secciones.

El Presidente appolamento l'Invado

El Presidente proclamará el Jurado. Art. 23. El Jurado que no pudiera asistir á una assión, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aqueils,

para que sea avisado el suplente. Art. 24. El Jurado que dejare de tomar parte en una vota-

ción, se entendera que renuncia su cargo. Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos an su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de

condiciones el de más edad. Art. 26. Terminada la votación y proclamado el Jurado. el Presidente dará posesión á sus individuos, y comunicará su nombramiento á la Dirección general de Instrucción pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofreciese la votación.

Art. 27. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 18, y procederá inmediata-

mente a elegir su Secretario. Art. 28. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 29. El Jurado pleno se reunirá cuando aca convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por les su-Art. 30. En caso de que por renuncia de algunos Jurades

no se completara el número que fija el art. 22, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada-Sección, después de lismados los suplentes, sin dar entradas en él a los demás que hubiesen obtenidos votes en la elec-

Art. 31. Gada Sección del Jurado colocará las obres que le pertenezcan. Art. 32. El Presidente del Jurado encargará la confección

del catálogo é ceis Vocales de cada Sacción.

### CAPÍTULO IV

### De la admisión de las obras.

Art. 33. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesión les obras admitides o desechadas, y comunicerá á los interesados esta decisión, para que en caso de ne admitirse la obra pasan á racogerla en el término de cinco dies, a centar desde aqué en que se les netifique el acuerdo del Jurado.

Art. 34. Los acuerdos del Jurado son irrevocables; una vez desechada una obra, no pedrá discutirse de nuevo su admiæión.

Art. 35. El examen de las obras para su admisión terminará a los cuatro días a guientes á la constitución del Ju-

### CAPÍTULO V

### De la calificación de las obras.

Art. 36. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los individuos del Jurado. Art. 37. El Jurado elevará la lista de premios al Ministro de Fomento diez dissantes de terminar la Exposición. Art. 38. Los artistas que en anteriores Exposiciones hu-

bieren obtenido des medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de clase superior, no pudiendo, por tanto, ser propuestos ni para una medalla igual ni para una inferior.

Art. 39. Les premies consistirán: en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime serecdora de tas distinción en cualquiera de las tres Secciones.

En medallas de primera, segunda y tercera class. Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, les de segunda de plata y las de tercera de becnes.

A todos los premios acompañará un diploma Art. 40. En la segunda quincens, a partir de la fecha de la apertura del certamen, procederá el Jurado á formar la liata de premios que hasen de concederas, no pudiendo excesse su número de uno por esda 20 obras. Cada sección hase la propuesta y el Jarado en pleno decidirá en vetación secreta.

Art. 41. El Jurado en Secciones hará la propuesta de pre-

mice, y el Jurade en plene decidirá en votación neminal.

Art. 42. Podrán admitirse en una Sección especial titulada de Material artístico todos los objetos procedentes de la industria española necesarios para las Bellas Artes, como industria espanola necesarios para las bellas Artes, como tierras y elementos químicos para la fabricación de pinturas, aceites, telas, pinceles, caballetes, etc. útiles é instrumentos de escultora, lápices, lapiceros, papel de dibujo, etc.
Art. 43. Quedan deregadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Madrid 20 de Febrero de 1895.—Aprobado por S. M.—

JOAQUÍN LOPEZ PUIGCERVER.

### MINISTERIO DE ULTRAMAE

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, en uso de la facultad que le concede el art. 24 de la ley de 6 de Agosto de 1883;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonsa XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime en la plantilla del personal de la Secretaria del Ministerio de Ultramar, consignado en los vigentes presupuestos, una plaza de Oficial mayor, Jefe de Administración de primera clase, dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas.

Art. 2.º En sustitución de dicha plaza se crean en la misma plantilla una de Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de Secretaria de la de terceros; una de Oficial cuarto de Administración, Auxiliar sexto, y otra de Oficial quinto, Tenedor de libros, con el haber anual de 6.500 pesetas, 2.000 y 1.500 respectiva-

Art. 3.º Mientras se lleva á efecto la reorganización total de servicios à que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 26 de Julio del año próximo pasado, quedará subsistente lo establecido en el mismo respecto á liquidación y abono de haberes.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Ultramar, Buenaventura de Abarzuza

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar à la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, que resulta creada en la vigente ley de Presupuestos para la isla de Puerto Rico, con destino à la Sección de Atrasos de la Sala de Ultramar, à B. Ramón Ubeda y Rojo, que con la misma categoría y clase sirve la de Oficial de Secretaría de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar. Buenavectura de Abzrzuzs.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º de los establecidos en el decreto ley de 13 de Octubre de 1890, Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, a Don Sandalio Ricardo Fragoso y Molino, que es Fiscal del Tribunal local de lo Contencioso-administrativo de la isla de Puerto Rico.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA GRIETINA

El Ministro de Ultramar,

### Buenaventura de Abarzuza.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, creada por Real decreto de esta fecha, á D. Antonio Sánchez y López, que con igual categoría y clase sirve en la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Buenaventura de Abarzuza

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala de Ultramar, á D. Mariano Romero Abascal, que sirve igual cargo con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase en la referida Sala.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar. Buenaventura de Abarzuza.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Bartolomé García y Alvarez Prida, ex Diputado provincial de Santa Clara, en la isla de Cuba, en atención á las especiales circunstancias que en el mismo concurren.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Buenaventura de Abarzuza.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Bernardino Villar, en atención á las especiales circunstancias que en el mismo concurren.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Buenaventura de Abarzuza.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

En atención á las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la fiebre amarilla en Santos (Brasil), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.a, 2.a, 4.a y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dicho punto que hayan salido después del día 31 de Enero último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Santos, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

### MINISTERIO DE FOMENTO

### RMALES ORDENES

Exemo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á D. Lorenzo de Prada y Fernández, Catedrático en la actualidad de Historia general del Derecho español en la Universidad de Valladolid, y único aspirante, á la de Derecho civil español común y foral de la citada Universidad, con el mismo carácter de numerario y sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1895.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Rector de la Universidad Central y de acuerdo con lo informado por ese Consejo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que al art. 4.º del reglamento de oposiciones à cátedras, aprobado por Real decreto de 27 de Junio último, se le adicione el siguiente párrafo:

Quedan exceptuadas del plazo señalado en la prescripción anterior, todas aquellas cátedras que, como la de Sanscrito, sean únicas en las Universidades é Institutos; pudiendo en su consecuencia anunciarse á oposición en cualquier época del año cuando correspondan á este turno.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1895.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer que bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión, por concurso, de las tres categorías honorificas de término, vacantes en la Facultad de Medicina por fallecimiento de D. Eugenio Rivera y Ruiz Reina, jubilación de D. Juan Magaz y Jaime y defunción de D. Salustiano Fernández de la Vega, en 3 de Noviembre de 1893, 20 de Marzo de 1894 y 1.º de Febrero del corriente año, respecti-

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1895.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 6.º, 18, 27 y 35 del reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, de esta fecha:

Visto el art. 2.º del Real decreto de la misma fecha, que previene que se inaugure la Exposición general de Bellas Artes correspondiente à este ano el día 12 de Mayo próximo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo señalado por el art. 6.º del referido Real decreto para la presentación de obras se entienda del 10 al 20 de Abril.

2.º Que á tenor de lo preceptuado en los artículos 18 y 27, la votación del Jurado se realice á las dos de la tarde del día 21 de Abril, constituyéndose al día si-

3.º Que el Jurado examine las obras para su admisión en el tiempo fijado en el art. 35, ó sea en los días del 23 al 26, ambos inclusive.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1895.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor de la Escuela Normal Superior de Maestros de la Habana, por haberse concedido, á su instancia, la excedencia al que la servia, y con el fin de proveer!a en persona de reconocida competencia, de acuerdo con lo prevenido en el articulo 16 del Real decreto de 19 de Junio de 1890, por el cual se estableció dicha Escuela; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea la referida vacante por medio de concurso, con sujeción á las reglas fijadas en los artículos 10, 11 y 12 del propio Real decreto.

Lo que de Real orden participo à V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1895.

ABARZUZA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DICTADAS POR ESTE MINIS-TERIO REFERENTES AL PERSONAL DURANTE LA SESUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO ÚLTIMO.

16 Enero 95. Real orden trasladando á la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de la Administración de Hacienda de Manila, á D. Vicente

del Castillo, que con igual categoría y clase servia la le Secretario del Gobierno civil de Albay.

Idem id. Idem id. trasladando á la plaza anterior á D. Ignacio Díaz Argüelles, que servía la de Tesorero de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem nombrando por el turno 3.º Oficial tercero Interventor de la Administración de Cavite, en las islas Filipinas, á D. Jenaro Nuel y Zumeta, que era Oficial cuarto del Gobierno civil de Bataán, en las mismas islas.

16 id. Idem declarando cesante á D. José Bragado Bienes, Oficial segundo del Gobierno civil de la provincia de Albay, en las islas Filipinas.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza, por el turno 4.º, a D. Justo Mac Carthy, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. por el turno 5.°, Oficial cuarto del Gobierno civil de la provincia de Bataán, á D. Adolfo Villa y Miralles.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Javier de la Caballería, Oficial tercero, Interventor de la Adminisción de Hacienda de Ilo-Ilo.

Idem id, Idem nombrando para esta plaza, por el turno 3.º, à D. Juan Rubiera, que era Oficial cuarto en las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem id. para la plaza anterior, por el turno 4.º, à D. Cayetano del Toro y Calatrigo, cesante de igual clase.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Gabriel Sanjuán, Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Zamboanga, enlas mismas islas.

Idem id. Idem trasladando á esta plaza á D. Diego Fontes Alemán, que era Oficial cuarto de la Tesorería central de Hacienda de dichas islas.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza, por el turno 3.º, á D. Pedro Fernando Palacio, que era Oficial quinto en la misma Tesorería.

Idem id. Idem id. para esta plaza á D. Ignacio Herrero que era cesante de igual categoría y clase superior inmediata.

Idem id. Idem confirmando el nombramiento hecho por el Gobernador general de Filipinas á favor de Don Antonio García Palomar para la plaza de Oficial quinto, Interventor en la Administración de Maasín.

Idem id. Idem id. el hecho á favor de D. José de la Cruz y Fabián para Oficial quinto, Interventor de la Administración de Hacienda de Barotac Viejo, en dichas islas.

Idem id. Idem id. el anticipo de cuatro meses y medio de licencia concedida por enfermo para la Península al Oficial segundo del Gobierno civil de Manila Don Federico García de Leaniz, y ampliando á seis meses dicha licencia.

Idem id. Idem aprobando la resolución del Gobierno general de Filipinas, por la que se mandó que el Gobernador civil cesante de la provincia de Ilocos Sur continuase desempeñando dicho cargo hasta la presentación del sucesor.

Idem id. Idem id. interinamente el nombramiento de D. Angel Torres para Oficial cuarto, Cajero de la Administración de Hacienda de Cebú, en las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. id. el de D. Ignacio Majo para Oficial cuarto de la Secretaria del Gobierno general de dichas islas.

Idem id. Idem id. id. el de D. Rafael Morales para Oficial cuarto en la misma Secretaría.

Idem Id. Idem id. id. el de D. Angel Omaña para Oficial quinto en la Sección de Impuestos de la Intendencia de Hacienda de dichas islas.

Idem id. Idem id. id. el de D. José M. Gil para Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general de

Idem id. Idem id. id. el de D. Antonio Benavides para Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Maasin.

17 id. Idem nombrando por el turno 4.º Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas à D. Benigno Varela y Artimes, cesante de igual clase.

18 id. Idem trasladando á la plaza de Oficial tercero de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba á D. José Jenaro Jiménez, que era tercero de la Administración de Hacienda de Santa Clara.

Idem id. Idem trasladando á ésta á D. Joaquín Vargas Polidoro, que era tercero de la Sección de Atrasos de dicha isla.

Idem id. Idem declarando cesante à D. José Alvarez, Oficial cuarto de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Cienfuegos en la isla de Cuba. Idem id. Idem nombrando para esta plaza por el

turno 4.º á D Julian Recio y Santiago, cesante de igual clase.

Idem id. Idem trasladando à la plaza de Oficial cuarto de la Sección investigadora de la riqueza urbana de la isla de Cuba à D. Eugenio de la Paliza, que era Oficial cuarto del Negociado de Contribuciones de la Intendencia de Hacienda de dicha isla.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza por el turno 4.º á D. Juan Arturo Carballo, cesante de igual categoría y clase.

19 id. Idem confirmando el nombramiento hecho por el Gobernador general de Cuba á favor de D. Francisco Hernández para la de Oficial quinto de la Sección central de gobierno y Archivo general.

21 id. Idem concediendo cuatro meses de licencia por enfermo para la Península á D. Alfonso Pérez de Castro, Oficial segundo, Vista de la Aduana de Mayagüez, en la isla de Puerto Rico.

24 id. Idem aprobando interinamente el nombramiento de D. Agustín Lasquety para Oficial cuarto de la Contaduría general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem id. id. el de D. Francisco Moreno Jerez para Oficial cuarto del Gobierno civil de Manila.

Idem id. Idem id. id. el de D. Francisco Aguilar y Biosca para Oficial quinto de las Secciones de la Intendencia de Hacienda de Filipinas.

25 id. Idem confirmando el nombramiento hecho por el Gobernador general de Puerto Rico á favor de D. José Liberal para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Rentas y Aduana de Aguadilla.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Juan Bernalte, Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Santa Clara, en la isla de Cuba.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza, por el turno 3.º, á D. Eduardo Alonso y Solano, que era Oficial cuarto en la Administración de Rentas y Aduana de Humacao, en la isla de Puerto Rico.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial cuarto de la Ordenación general de pagos en las islas Filipinas á D. Diego Fontes Alemán, que era Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Zamboanga.

Idem id. Idem id. á esta última plaza á D. Leocadio Huici, que era Oficial cuarto en la Ordenación de pagos de las islas Filipinas.

Idem id. Idem declarando cesante à D. Joaquin Salgado por no haberse embarcado dentro del plazo reglamentario para el destino de Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza, por el turno 3.º, á D. Dnrique Calvet y Anglada, que era Oficial 5.º de la Sala de Ultramar, en el Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem disponiendo que el nombramiento hecho á favor de D. Victor Sánchez Gutiérrez por Real orden de 1.º de Enero último, para la plaza de Oficial tercero de la Sección investigadora de la riqueza urbana de la isla de Cuba, se entienda hecho á favor de Don Victor Sánchez Pruneda, que es el verdadero apellido materno del nombrado.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Matanzas á D. Enrique Sandoval y Acuña, que servía igual plaza en la Intervención general de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. à la anterior plaza à D. Francisco Alonso Bosch, que servia la de Oficial cuarto en la Intervención general de la isla de Cuba.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Ramón de Armas y Fernández, Oficial cuarto del Negociado de Contribuciones de la Intendencia de Hacienda de la isla de Cuba.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza, por el turno 3.º, à D. Juan Torner, que era Oficial quinto de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Ramón López de Haro para la plaza de Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Barili, en las islas Filipinas.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza, por el turno 4.º, á D. Ignacio Pagés y Chasseloup, cesante de igual clase.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Eleuterio Ruiz de León, Oficial segundo del Gobierno civil de Batangas, en las islas Filipinas.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza por el turno 3.º á D. Jesús González, que es Oficial tercero del Gobierno civil de Ilocos Norte, en dichas islas.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Pedro Esteber, Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de ambos Camarines, en las islas Filipinas.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza por el turno 4.º à D. Ramón María Zaidín, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. por el turno 3º Oficial tercero del Gobierno civil de Ilocos Norte à D. Félix Roxas, que es Oficial cuarto de la Dirección de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Idem id. por el turno 5.º Oficial tercero de la Intervención general del Estado, en la isla de Puerto Rico, á D. Mamés Redondo y Franco.

Idem id. Idem id. por el turno 3.º Oficial cuarto de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas á D. José Antonio Aguirre, que es Oficial quinto de la Sala de Ultramar.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial tercero, Vista de la Aduana de San Juan de Puerto Rico, á D. Joaquín Luis Brunet, que es Oficial tercero, Vista de la Administración de Rentas y Aduana de Arecibo en dicha isla.

Idem id. Idem nombrando para esta última plaza por el turno 4.º á D. José Aguilar y Salas, Oficial quinto de la Península.

Idem id. Idem id. por el turno 3.º Oficial segundo, Guardaalmacén de la Administración Central de Contribuciones de la isla de Puerto Rico, á D. Sandalio Charbonier, que era Oficial tercero de la Intervención general de dicha isla.

Idem id. Idem trasladando à la plaza de Oficial cuarto, Contador de la Administración de Rentas y Aduana de Humacao, en la misma isla, à D. Luis Thomas, que era electo Oficial cuarto de la Administración Central de Contribuciones de dicha Antilla.

Idem id. Idem nombrando por el turno 5.º Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno político-militar de Mindanao (Filipinas) à D. Antonio Vicente Herrero,

Idem id. Idem id. por el turno 3.º para la plaza de Oficial tercero de la Secretaria del Tribunal Contencioso y Consejo de Administración de las islas Filipinas á D. Federico Lezaún, que es Oficial cuarto, Cajero Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Cavite, en dichas islas.

Idem id. Idem trasladando, en comisión, á la plaza anterior á D. Román García Blanes, que era Oficial segundo de la Dirección general de Administración civil de las misma islas.

Idem id. Idem id. á esta plaza à D. Emilio Romero y Coronado, que era Oficial segundo del Gobierno civil de Pangasinán (Filipinas).

Idem id. Idem id. á ésta á D. Jaime Comas y Socias, que era Oficial segundo, Secretario del Gobierno político-militar de Mindanao.

Idem id. Idem nombrando por el turno 4.º para la plaza de Oficial cuarto de la Comisión inspectora, Auxiliar de la Junta de los Registros y Amillaramiento de la isla de Puerto Rico, á D. Francisco Pierrar, Oficial quinto de la Península.

Idem id. Idem id. por el turno 3.º Contador de la Administración de Rentas y Aduana de Aguadilla, en la isla de Puerto Rico, á D. Juan Barrera y Bau, que era Oficial tercero, Vista de la Aduana de San Juan de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. para la plaza anterior por el turno 3.º á D. Antonio Pinacho y García, que era Oficial cuarto de la Comisión inspectora de Registros y amillaramiento de la misma Antilla.

Idem id. Idem suprimiendo una plaza de Oficial quinto de Administración y otra de Aspirante de segunda clase, Tenedores de libros de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino, y creando en su lugar una de Oficial tercero de Administración, Auxiliar de la clase de cuartos, con destino á la Sección de Atrasos de la referida Sala.

Idem id. Idem nombrando para la plaza creada anteriormente à D. Gabriel Zaragoza, que es Oficial cuarto en la referida Sala de Ultramar.

Idem id. Idem id. para la plaza anterior à D. Francisco Cousiño, que era Oficial quinto, en comisión, Tenedor de libros de la misma dependencia.

Idem id. Idem id. Oficial quinto, Tenedor de libros de la mencionada Sala, á D. Domingo Vallés y Fortuño.

Idem id. Idem id. para igual plaza, en la misma Sala, á D. Miguel Aguado.

Idem 28. Idem trasladando à la plaza de Oficial cuarto de la Secretaria de la Junta de colonización é inmigración de la isla de Cuba à D. Antonio García Santamarina, que es Oficial cuarto, electo para el Negociado de Contribuciones de la Intendencia de dicha

Idem id. Idem id. á esta á D. Cipriano Carmona, que es electo para la de Oficial cuarto de la Junta de colonización é inmigración de la misma Antilla.

Idem id. Idem id. à la de Oficial tercero del Gobierno regional y provincia de la Habana à D. Francisco López Allué, que es electo para la de igual clase colo Tesoreria general de Hacienda de la isla de Cuba.
Idem id. Idem id. á ésta á D. Luis Menacho, que sirve igrad plaza en el Gobierno regional y provincia de la Fabana.

Idem id. Idem dejando sin efecto la Real orden de 7 de Enero ultimo, por la que se declaró cesante a Don Bernardo Ilisastegui del destino de Jefe de Negociado de tercera clase, Tesorero de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem disponiendo que à su debido tiempo se tenga presente la propuesta hecha por el Gobernador general de Filipinas para la reforma de la plantilla de la Secretaria del Gobierno general de dichas islas, y aprobando la comisión extraordinaria del servicio conferida à los Jefes de Negociado de primera y segunda clase, respectivamente, D. Antonio Santisteban y Don José Martos O'Neale, à fin de que puedan prestar los que le encomiende dicho Gobierno general.

Idem id. Idem aprobando las cesantías acordadas por el Gobierno general de Filipinas de los Jefes de Administración de cuarta clase D. José Arizcún, Tesorero central de Hacienda, y D. Joaquín María Valdivia, de la Intervención general, así como el cese de D. Juan Vargas en el cargo de Ordenador de pagos que interinamente desempeñaba, por hallarse dichos funcionarios sujetos á un procedimiento criminal.

ldem id. Idem id. con caracter de interino el nombramiento que hizo el mismo Gobierno general a favor de D. Miguel Novella para desempeñar el cargo de Tesorero central de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. el nombramiento por sustitución hecho a favor de D. José Luis Mauri para desempeñar la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase de la Intervención general de las referidas islas.

Idem id. Idem id. el nombramiento por sustitución á favor de D. Angel Omaña para desempeñar el cargo de Ordenador general de pagos de Filipinas.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto, Tenedor de libros del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala de Ultramar, á D. Manuel García y Fernández de los Ríos.

Idem id. Idem confiriendo comisión extraordinaria del servicio al Fiscal del Tribunal local de lo Contencioso administrativo de la isla de Puerto Rico D. Sandalio Ricardo Fragoso, a fin de que como Vocal nombrado para la Comisión de reforma arancelaria de las islas de Cuba y Puerto Rico pueda tomar parte en las deliberaciones de dicha Comisión.

Idem 29. Idem nombrando, en comisión, por el turno 4.º, para la plaza de Oficial cuarto de la Ordenación general de pagos de las islas Filipinas, a D. Martín Ramirez de Cartagena, Oficial tercero cesante.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Manuel García y Fernández de los Ríos, Oficial quinto, Tenedor de libros del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala de Ultramar.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza a D. Miguel Ferrer y Flores, que es Oficial cuarto de la Ordenación general de pagos de Filipinas.

29 id. Idem concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Pedro Martínez Freire, Oficial primero de Administración, Auxiliar segundo de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

30 id. Idem aprobando la prórroga de treinta días concedida por el Gobernador general de Filipinas á D. Benigno Cirilo González Santelices para embarcarse con dirección al destino de Oficial tercero de la Comisión inspectora de los Registros y amillaramientos de la isla de Puerto Rico, para cuyo destino se halla trasladado.

Idem id. Idem nombrando por el turno 5.º Oficial cuarto de la Administración Central de Contribuciones y Rentas de la isla de Puerto Rico á D. Victoriano Fuentes.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase de la Tesorería Central de Hacienda de Filipinas á D. Juan García Vázquez, que servia con igual clase la de Interventor de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem id. a la anterior a D. Nicolas María Rivero, que servia igual plaza en la Tesorería Central de Hacienda de las mismas islas.

Idem id. Idem id. á la plaza de Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Cebú, en Filipinas, á D. Gregorio Pérez de Roxas, que sirve can igual clase en la Intervención general de las referidas islas.

Idem id. Idem id. á ésta á D. Félix Roxas, que es electo Oficial tercero del Gobierno civil de Ilocos Norte, en Filipinas.

Idem id. Idem id. á esta plaza á D. Vital Fité, que es Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Cebú, en el mismo Archipiélago.

Idem id. Idem aprobando interinamente el nombramiento de D. Santiago García Mangirón, para Oficial quinto de la Dirección de Administración civil de las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. id. á favor de D. Jacobo Rubio para igual plaza en la misma Dirección de Administración.

PARTY TO ANY THE WATER THE PERSONS

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 8 de Enero de 1895. D. Antonio Ventura Basterrechea y Lizárraga contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Octubre de 1894, que concede á D. Mario Monsalve, Administrador de la Marquesa de Manzanedo, el derecho de señalar á cada buque el sitio que tenga por conveniente para verificar el atraque en los muelles de Maliaño, del puerto de Santander.

En 29 de Enero de 1895. Doña Rosa García y García contra el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 17 de Octubre de 1894, sobre mejora de pensión como viuda de Don Félix García Quirós, que sirvió varios cargos judiciales en Filipinas.

En 29 de Enero de 1895. D. José Lucena Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 3 de Julio de 1894, sobre separación del cargo de Maestro de instrucción primaria de Jiguani (Santiago de Cuba).

En 1.º de Febrero de 1895. El Ayuntamiento de Torrevieja contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Octubre de 1894, sobre aprobación de un proyecto de tranvía presentado por D. Tomás Soler y Más.

En 3 de Febrero de 1895. D. Manuel Taramona y Sáinz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Octubre de 1894, gobre aprobación del deslinde y amojonamiento de la mina Cristina y demasías á San Benito y Despreciada.

En 3 de Febrero de 1895. La Sociedad Franco Belga de las minas de Somorrostro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Octubre de 1894, sobre aprobación del deslinde y amojonamiento de la mina Cristina y demasías á San Benito y Despreciada.

En 3 de Febrero de 1895. D. Federico Villasante y Milón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Octubre de 1894, sobre abono de honorarios devengados en el reconocimiento y redacción de unos proyectos de casetas para la Comandancia de Carabineros de Huesca.

En 4 de Febrero de 1895. D. Enrique Sánchez Cayuela contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 8 de Noviembre de 1894, que le separa del Cuerpo de Establecimientos penales.

En 5 de Febrero de 1895. La Marquesa de Santurce contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Octubre de 1894, sobre aprobación del deslinde y amojonamiento de la mina Cristina y demasías á San Benito y Despreciada.

En 7 de Febrero de 1895. Se mandan publicar los anuncios del pleito promovido por la Sociedad Española de Nitromitas contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Agosto de 1894, sobre defraudación del impuesto sobre los explosivos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Febrero de 1895.=El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

### MINISTERIO DE MARINA

### Intendencia general.

NEGOCIADO 2.º

Retación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la primera quincena del mes actual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Doña Eloisa López Jiménez, viuda del cuarto Maquinista de la Armada D. José Cumbreras. Se le declara con derecho álla pensión anual de 625 pesetas.

Doña Ignacia Arambarri y García, viuda del Capitán de fragata D. Ignacio de la Barrera. Se le declara con derecho á la pensión anual de 625 pesetas.

Doña Josefa Sánchez Rodríguez, viuda del segundo Condestable de la Armada D. Manuel Díaz. Se le declara con derecho á la pensión anual de 450 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña Francisca Iznardo Alemán, viuda del primer Maestro del Arsenal de Cartagena D. Bernardo Ruiz. Se le declara con derecho á la pensión anual de 800 pesetas.

Doña Angela Fernández, viuda del primar Maquinista de la Armada D. Emilio Ferrer. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.050 pesetas, bonificada en un tercio. Doña Trinidad Vidal, viuda del Contramaestre mayor de

segunda clase de la Armada D. Manuel Corrales. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.000 pesetas. Doña Antonia Nieto, viuda del Maestro mayor del Arsenal de Ferrol D. Faustino Hernández. Se le declara con dere-

cho á la pensión anual de 1.000 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña María de los Dolorss Malagoto y López, viuda del Contador de navío de primera clase D. Juan Barrena. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.300 pesetas, bo-

Madrid 15 de Febrero de 1895. = El Subsecretario, Zóilo Sánchez Ocaña.

AVISO A LOS BAVEGARTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 32.—13 FEBRERO 1895.

En cuanto se reciba á bordo est, aviso deberán corregirac los planos, cartes y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Costa W.)

Desaparición de la boya del bajo del W. de las Poulains, punta NW. de Belle Isle

(Avis aux Navigateurs, núm. 19/97. Paris, 1895.)

Núm. 213, 1895.—Ha desaparecido la boya de huso, pintada de rojo, del bajo W. de las Poulains. Se avisará tam pronto se reponga.

Situación aproximada: 47° 23′ 28″ N. por 2° 55′ 35″ E.

Carta núm. 150 A de la sección II.

RESTOS DE BUQUE Á LA ENTRADA DEL GIRONDA

-Sadardin da tak buhanadaharks. Satuh

(Avis aux Navigateurs, núm. 18/90. Paris, 1895.)

Núm. 214, 1895.—Los restos del balandro Anna-Vatentine se hallan varados en la pasa N. de la entrada del Gironda y señalados con una boya verde.

Situación aproximada: 48° 38′ 15″ N. por 5° 4′ 40″ E.

tar piecerbatic Sirius I a Abdi

Carta núm. 711 de la sección II.

### MAR BALTICO

Rusia.

MODIFICACIONES EN EL ALUMBRADO DEL PUBRTO DE LIBAU

(Avis aux Navigateurs, mim. 20/102. Paris, 1895.)

Núm. 215, 1895.—En las entradas N. y W. del puerto del Emperador Alejandro III, en Libau, se han encendido las luces siguientes:

1.4 En el extremo N. del rompeolas del S., dos luces superpuestas en un arbotante, separadas una de otra 1<sup>m</sup>,5, siendo blanca la superior y roja la inferior; la superior está á 5<sup>m</sup>,3 por encima del rompeolas y 10<sup>m</sup>,4 sobre el mar.

2.ª En el extremo S. del rompeolas del N., dos luces superpuestas en un arbotante, la superior *roja* y la inferior blanca y á la misma altura que las anteriores.

3.ª En el extremo N. del rompeolas del N., una luz alternativamente blanca y verde en un arbetante, á 3<sup>m</sup>,7 sobre el rompeolas y 8<sup>m</sup>,8 sobre el mar.

4.ª En el extremo W. del muelle N. del puerto militar, una luz alternativamente *blanca* y roja, en un arbotante y á igual altura que la precedente.

Estos cuatro arbotantes señalan las entradas W. y N. del puerto militar; provisionalmente están pintados de rojo, pero lo serán con los colores de sus luces correspondientes, como sigue: el núm. l, blanco la parte superior y rojo la inferior; el núm. 2, inversamente al anterior; el núm. 3, verde, y el número 4, rojo.

A partir del 15/27 de Enero próximo pasado, la luz roja del malecón S. (antiguo) de la entrada del canal del puerto de comercio del Emperador Alejandro III se debe haber apagado.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1888, pág. 148.

MAR MEDITERRANEO

### Italia.

DRAGADO DELANTE DE PORTO-FERRAIO (ISLA DE ELBA)

(Avviso ai Naviganti, núm. 11. Génova, 1895.)

Núm. 216, 1895.—En el bajo situado en la prolongación del muelle SE. de la entrada de la dársena de Porto Ferraio, se están haciendo trabajos de draga; á 90<sup>m</sup> al S. de la punta de la torre se ha fondeado una draga, que de noche enseña una luz *fija blanca*, elevada 6<sup>m</sup> sobre el mar, y de 3 millas de alcance.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 58.

DESTRUCCIÓN PARCIAL DE LA ESTACADA S. DE LA ENTRADA DEL PUERTO-CANAL DE FIUMICINO

(Avviso ai Naviganti, mún. 11. Génova, 1895.)

Núm. 217, 1895.—Un golpe de mar ha destruído parcialmente la estacada S. de la entrada del puerto-canel de Fiumicino, quedando dicho canal obstruído con los restos, que hacen difícil y peligrosa su entrada.

Carta núm. 252 de la sección III.

or large

### Argelia.

DESAPARICIÓN DE LA BOYA LUMINOSA DEL MALECÓN DEL LIÓN, PUERTO DE BONA

(Avis aux Navigateurs, núm. 20/103. Paris, 1895.)

Núm. 218, 1895.—La mar se ha llevado la boya pintada de rojo, con luz roja, que señalaba el extremo del malecón del Lión, en construcción, á la entrada del puerto de Bona. Nuevo aviso dará á conocer su reemplazo.

Situación aproximada: 36° 54′ 25″ N. por 13° 59′ 30″ E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 58.

### SENO MEJICANO

### Estados Unidos.

Luz en Key West arrecifes de la Florida

(Notice to Mariners, núm. 9. Light House Board. Washington, 1895.)

Núm. 219, 1895.—Desde el 5 del corriente mes funciona la luz de Key Wets, colocada en la punta SW. de la isla, y al S. de la población, apagándose al mismo tiempo la luz

temporal fija blanca que estaba encendida sobre un poste colocado en la torre de este faro (Aviso num. 105/1.447 de 1894).

La luz de Key West conservará todos los caracteres mencionados en el libro de faros, á excepción de la altura de su plano focal, que es ahora de 27º,6, y su altura que es de 15 1/4 millas en tiempos claros, para un observador que se encuentre á 4",5 sobre el nivel del mar.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 8. El Jefe, Luis Pastor y Landero.

# MINISTERIO DE LA HOMERNACION

### at Kayeroeed Lee

BEARIGH DA BARIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedaces, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Febrero de 1895.

2 Ider 3 Ider 5 Ider 6 Ider 7 Ider 8 Ider 10 Ider 11 Ider 12 Ider	m m m m m	75 2 m. 18 19	Viudo P Soltero	Idem Pulmonía gripal Fiebre gripal	Irlandeses, 9	» «		32 33	Idem	3	P	Raquitismo	Palma, 53	>
2 Ider 3 Ider 5 Ider 6 Ider 7 Ider 8 Ider 10 Ider 11 Ider 12 Ider	m m m m m	2 m. 18 19	Viudo P Soltero	Idem	Santa Brigida, 23 Montera, 18			33	Idam					
4 Iden 5 Iden 6 Iden 7 Iden 8 Iden 10 Iden 11 Iden 12 Iden	m m m m	2 m. 18 19	Viudo P Soltero	Idem Pulmonía gripal Fiebre gripal	Montera, 18	<b>&gt;</b>			inem	3d.	P	Falta de desarro-		41 1 1 M
5 Ider 6 Ider 7 Ider 8 Ider 10 Ider 11 Ider 12 Ider	m m m m	75 2 m. 18 19	Viudo P Soltero	Idem Pulmonía gripal Fiebre gripal	Montera, 18		ara araban					llo	Olivar, 38	rothe sexposing
6 Ider 7 Ider 8 Ider 9 Ider 10 Ider 11 Ider 12 Ider	m m m	2 m. 18 19	PSoltero	Fiebre gripal	Paseo de Recoletos. 7				Idem	Foto	• • • • • • • • •		Raimundo Lulio, 10	.o. Aobil
7 Iden 8 Iden 9 Iden 10 Iden 11 Iden 12 Iden	m m	18 19	Soltero			3			Hembra	4	P	Sarampión	Aguila, 39	
8 Ider 9 Ider 10 Ider 11 Ider 12 Ider	m	19			Blasco Garay. 5	*		36	Idem	1	P	Pulmonía gripal	Dos Amigos, 6	o est a <b>l s</b> erdion d
9 Ider 10 Ider 11 Ider 12 Ider	m		Idam	Tuberculosis	San Mateo, 15			37	Idem	2	P	Tabes mesentérica.	San Dimas, 17	, a e≫alig es
10 Ider 11 Ider 12 Ider		26		Idem	Bravo Murillo, 31	>			Idem	1	T	Idem	Martin de Vargas, 7	our destroit d
11 Iden	m			Idem	Fuencarral, 139	>		39	Idem	34	Soltera	Insuficiencia mi-		1
la Ider				Idem	Justiniano, 3	>					~ .	tral	Santa Isabel, 48	L. Buch!
		16		Idem	Hospital Provincial	>			Idem			Endocarditis	Meson de Paredes, 27	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1
		2		Fiebra tifoidea	Amparo, 90	•			Idem	71		Bronquitis	General Castaños, 7	ha hasan Book Kara
13 Ider	m	64	Casado	Lesión del cora	G D 1				Idem		Vinda	Idem	Blasco Garay, 9	*
- 1-		PO277	4-1 O-LAGED	zón	San Bruno, 1	*	i		Idem	66	Ussaus.	Broncopneumonia.	Jacometrezo, 48	- 1. 1. <b>&gt;</b> *14¥*1
14 Ider	m	78	Viudo	Insuficiencia mi-	Hospital Provincial				Idem	9	P	Idem	Hospital Provincial	plant in <b>≥</b> althorit
7-1-16	gilles .	67	(11) (11), ansiens	tral	Alcantara	<b>.</b>			Idem	66		Gastroenteritis Catarro intestinal.	Amparo, 72	The same of the same of the
15 Ider	m			Idem	Hospital Provincial	, ,	Ī		Idem		P.	Enterocolitis	Inclusa	
16 Ider				Parálisis cardiaca					Idem	1 11	P	Idem	Paseo de los Olmos, 4	<b>→</b>
17 Ider		э ш.		Bronquitis	Paseo de las Delicias				Idem	55	Viuda	Nefritis intestinal.	Espíritu Santo, 35	
18 Ider	m	9 m.		Idem	Hortaleza, 90				Idem	7 m.	P.	Meningitis	Zurita, 5	
20 Ider				Idem	Paseo de las Delicias, 22.			51	Idem			Idem	Caramuel, 3.	
21 Ider				Idem	Carrera de San Francis-			52	Idem	3	P	Idem	Mediodía Grande, 11	
al ruer		•	1	TWGW	co. 8.			52	Idom	10 m.	P	Idem	Plaza de San Miguel, 7	
22 Ider	m	7 m.	P	Idem	Leones, 8	>			Idsm	10 m.	P	Idem	Cardenal Cianeros, 39	8
	m		P	Idem	Ercilla, 14	3			Idem	74	Canada	Congestión cere		
	m			Idem	Ribera de Curtidores, 11.	>						bral	Jorge Juan, 6	<b>*</b>
	m	2	P	Idem	Penon, 7			56	Idem	16	Soltera .	Derrame cerebral.	Bailén, 2	1 - 14 30 30 1.00
	m	l m.	P	Atalectasia pulmo-			5.21	5	Idem	88	Viuda	Senectud	Hospital Provincial	<b>&gt;</b>
		100.00	154 / <b>M</b> A TAPET BL	nar	Méndez Alvaro, 16	, »	17.0614	58	Idem			Idem	Idem	<b>»</b>
27 Ider	m	68	Casado	Pulmonía	Apodaca, 14		10,000,000,000		Idem	lm.	P	A trepsia	Inclusa	Margarith Margarith
	m	64		Pleuresia	Orellana, 18	•	0 to 8 4 65		Idem	24 d.	P	Idem	Idem	kg ob istoac
29 Ider		11 d.		Enterocolitis	Inclusa		A		Idem	Feto			Carr. de Carabanchel, 44	pall all review
30 Ider				Meningitis	Callejón de Preciados, 8	) »	1		IIdem	Idem	••••••		1	3
31 Ider	m	1	P	Raquitismo	Valverde, 21	¥		63	Idem	Idem.			Carmen, 12	1 10 Step 07

The control of the second

"STODAK

Hem bres

pondiente.

	and the second s	IN CALCEDO	ALWEIN DISM.	7 - 3 WY TO	
a light courses a stropped of the stropped of	angeren er graf i flagt i viva er et en sie verber. Grafia er viva en en en sie en	April dan mengangan melak	in the 1991 STATE State of the 1985 STATE OF THE 1985	to an employment and an employment	•
The state of the second of the	Sarampion	4	1	5	
Infecciosas y contagio-		2	1	3	
88B	Tuberculosis	5	2	7	
id caro esituació.	Varias	1	<b>»</b>	1	
Last A and A Albania A said	Circulatorio	5	. <b>2</b>	7	
Enfermedades comu-	Respiratorio	11	4	15	
nes de los aparatos.	Respiratorio	140 <b>1</b>	5.	6	
. et finance	Cerebro-espine!	1	7	- 8	
Otras generales		3	4	7	
Fetos	•••••••••••••	1	3	4	
Candanne ca C	Total de indispaciones	34	29	63	• ;

matrio 20 de Febrero en 1895 en la compagnatario, D. A. Castrillo.

allah kang jebela I a ta 16 kanalan daraw

-ega seciali ocean en di salabili

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios, expedidos por la Caja general de Depósitos, con los números 17.430 y 20.715 de entrada, y 2.345 y 7.815 de registro, correspondientes á la tercera parte del 80 por 100 de los Propios del Ayuntamiento de Benasque (Huesca): el primero, por un capital de 487 74 pesetas, y el segundo, por los intereses del 7 y medio por 100 devengados por el capital del anterior desde 1.º de Enero de 1869 á 30 de Junio de 1871, importante 91'45 pesetas, se previene à la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID Y Boletin oficial de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 19 de Febrero de 1895. = El Director general, Ole-

### Dirección general de la Deuda pública.

gario Andrade.

X-1538

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de

inscripciones nominativas de igual renta, esta neral, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 11 del corriente, ha dispuesto que desde el día 1.º del inmediato mes de Marzo se admitan por el Nego-ciado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de la expresada Deuda y vencimiento, ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán gratis en la portería de este Cantro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 esterior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los enpones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de los intereses de inacripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfara el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y conve-nio celebrado con dicho Establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones, ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, havan reconocido los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los ! Miranda.

iones correspondientes a los resguardos, a inn de que maga

w with a

los llamamientos para su pago. A los seis días de haberse presentado las inscripciones nominativas pueden los interesados acudir á recogras al Negociado de Recibo, firmando el recibí en la factura corres-

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Febrero de 1895. El Director general, M. Coso al sonio terral non sim

# Banco de España.

Habiendose extraviado el extracto de inscripción do una acción inalienable, núm. 6.880, del Banco Español de San Fernando, expedido por dicho establecimiento en 15 de Junio de 1833 á favor de D. Manuel Delgado, fideicomisario de D. Domingo de Cotés, con el gravamen de 12 reales anuales, á favor de la parroquia de Olmedo, se anuncia al público por tercara y última vez para que el que se crea con derecho à re-clamar le verifique dentro del plazo de dos meses, à contar desde el día 27 de Enero próximo pasado, fecha de la primera. inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario aficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de terrero, el Banco expedirá el corres-pondiente duplicado de dieho extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Febrero de 1896 = El Vicesecretario, Gabriel

# MINISTERIO DE HACIENDA

Nún en			DDOWNARA	ANT	ANTIGÜEDAD	_	TOTAL	ΑĽ						
nero de 1 la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	FRUVINCIA	EFECTIVA EN LA		SE /	DE SERVICIOS AL ESTADO	AL ESTADO		EDAD		HABER de cesantía.	SUELDO superior que ha dirfrutado en destino	OBSERVACIONES
orden			SU NATURALEZA	Айов.	Meses. I	Dias. Ai	Años. Meses.	ss. Dias.	Años.	Мевея.	Dias.	Pesetas.	de planta. Pesetas.	
500 200 201 201	Antonio Jiménez Arrebola. Francisco Gorfari y Andrés. Luis Grande y Valdés. Francisco Frances Paris	nómica de la provin	Córdoba Habana. Badajoz.		**!	24.5	7.48 	19 18 4	848 85	100	13 18	A A 60	^^^	<u> </u>
500 510	Juan Maymé y Dusmet. Antonio Ramies v Gazmén	Auministración de celona	Córdoba	AA		<b>C</b> 4	16 3 27 11	19	44 62	10	44	^ ^	^^	× 8.8.
512 512 513	Eduardo Gil y Gercía da Longoria. Gregorio Saldaña Pejón. Santiaco Rodrícuez Herrero.	Real  En la Administración económica de la provincia de Murcia.  Inspector de Hacienda de la provincia de Huesca.  En la Administración económica de la provincia de Valla.	Málaga Cácstes Zaragoza	**		45 51 50 [	3 15 14 2	7 8 Z	46 60 59	10	13 % 13 %	<b>↑</b> ♠ ♠	**	**
00000 00000 00000000000000000000000000	Vicente Morales Morla. José Hirraro Baja	rovincia de Murcia. 31bao. etes estacedas H.c.esda de Allariz.	Valladolid Alicants Badajoz Almaría Cuenca Luge.	***	တ္တတ္တေသ	888855 1138888	*****	28 19 17 15	49 48 39 43 31		-288 <b>*</b> -		* * * * * *	**************************************
52.0 52.0 52.1 52.1 53.1 53.1 54.1 54.1 54.1 54.1 54.1 54.1 54.1 54	Félix Gotonel y Paz. Juan Martínez Banajas. Leopoldo Martínez y Llobes. Mannel Sala Berdoun	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Zamore.  Zamore.  Inspector de Hacianda da la provincia de Cuenza.  En la Sección de Recaudación de la provincia de Goenca.  En la Administración de Contribuciares da la provincia de	Giudad Beal Valencia	**	∞ ∞ ∞	က္ၾကက	685	122	47 48 32		1282		* * *	· • • •
523		Granada Inspactor de la Contribución industrial de la provincia de	Santander		. co	~ ≈			14	^	*	, <b>e</b>	<b>^</b> .	> <b>^</b>
50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 5	00	Valisacolid.  En la Administración económica de la provincia de Alaya.  Administración económica de la provincia de Alaya.  Guardaslmacéa de efectos trabades de la provincia de Lugo  En la Administración de Hasianda de la provincia de Avia.  Idem id. de Soria.	Cádiz Burgos Oronse Lugo Alaye Nayarre.	* <b>^</b> * <b>^ ^ ^ ^ ^ ^</b>	0001110	*89 *17 78 *87 2 *17 78	2.0.12.0.8.8 1.0.0.8.8.8.8.8.8.8.1.4.0		57 86 57 86 86 86 86	0 * 10 * 82	24 85 0 8 ° 5 ° 5 ° 5 ° 5 ° 5 ° 5 ° 5 ° 5 ° 5 °	, <b>A</b> ,& <b>A</b> A A A	****	* * * * * *
233 233 233 233 233	Vicente Chaques Montagud.		Burgos. Valeccia.	^ ^	9 9,	17	$\begin{pmatrix} 16 & 11 \\ 1 & 7 \end{pmatrix}$	11	33 33 36	12	82,	* *	^ ^	
553 535 535		Inspector de Hacianda de la provincia de la Cornia. Administrador aubal erno de Hacianda de Gastropol.  En la Administración de Contribueiones de la provincia de	Oviedo Lugo Lugo	* * *	999		16 * 19 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	12 *61	888 85	60 %	29 7	* * *	**	. A A .
588 588 540			Toledo. Jaén Coruña. Huelva. Granada. Cádiz		വവവവവ	4 1 2 2 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5		15 15 15 6	848848 848848	<b>=*</b> *==*	50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 5	A,A A A A	<b>^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^</b>	<b>\$</b> \$ \$ \$ \$ \$
542	• // / / / / / / / / / / / / / / / / /	En la Sección de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Guadalajara. Ginardanlimacén de efactos estanoados da la provincia de Cin-	Guadalajara	^	ro	ıo.	<u>.</u> م	12	27	<u></u>	vo	, A	æ.	the self
545 545 554 554	beges.	dad Real.  Administración del Real Patronato de Tordesilles.  Es el Negociado de Propiedades de la provincia de Valencia.  En la Administración económica de la provincia de Tarra.	Ciudad Real Madrid Salamanca	***	7044	ಌಙೣಙೣ	L1 *		45 52 51	*ro so	99 *	. <i>*</i> . <i>*</i>	A A A	
546 547 548		gons. Inspector de Hacisnda de la provincia de Lugo. En la Administración económica de la provincia de Oyiedo. En la Sección ordinaria de Provinciade y derechos del Es	Barcelona Oviedo	<b>A A</b> A	444	7. 4. 5 5	840	13 9 10	22 23 23	<u> </u>	25 o 82	A A A	100 - 100 -	
549 550	, , , , , , , , , , , op,	deministrador subalterno de Hacienda da Liria	Palencia	A A A	ත ග	68 88	1 ° 4	<b>^</b> 88 68	යි සි යි	ලා භා අ	S, ♣ 5	A CONTRACTOR	Aawa a	之。 (1) (1) (1) (2) (2) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4
50 50 20 50	José Velasto Díaz	En la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcía. Inspector de Havienda de la provincia de Albaceto. En la Sacción de Propiedades	Jaén	A A			the state of the s	11 29	52 53 54 55	0.7	16 16	♠ ♠ ₺ъ	^ ^ ^	
4 6 0 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5		a la	Lérida Madrid Maluga Granada	* * * *	നെതയ	ت اعراق آ	*0 8 6 6 8 6 8 6 8 8 6 8 8 6 8 8 6 8 8 6 8 8 6 8 8 6 8 8 6 8 8 8 6 8 8 8 6 8	 - 12 Ω -	26886	တက္ထက	۲ <sup>2</sup> هٔ ځ	A 4 4	A & A	
558 559 560 561	Eduardo Cagagola Juan Escanellas y Viñas. José Izquierdo Sarmiento. Maximino Domínguez y Santana.	provincia de Navarra.  En la Administración de Hacienda de la provincia de Badajoz.  En la Sección de Impuestos de la provincia de Baleares.  Administrador subalterno de Hacienda de Chantada.  Fin la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Chantada.	Jeén. Val!adolid. Baleares. Pontsvedra	^^^	88 ×	444 ° 8	53.4₽ × 9. 70.70 ★ 80 4	26 16 16	48 41 33 38 38	*004 4	* * * *	***	***	# <b>* *</b> * *
1						-	_	-			-			

> Ocupa este lugar por haberse decla- rado sin efecto el nombramiento por falta de presentación.	2.500 Lo disfrutó 7 meses y 28 días. 2.000 Idem 3 años, 2 meses y 11 días. 2.000 Idem un año, 8 meses y 13 días. 2.000 Idem un año, 4 meses y 29 días. 2.000 Idem un año, 4 meses y un día. 2.000 Idem 8 meses y 14 días. 2.000 Idem 8 meses y 10 días. 2.000 Idem 8 meses y un día. 3.000 Idem 6 meses y 19 días.		** *****	
•		****	** ******	***
· 20	11	**************************************	88 00 44 41 1	9 8 8 115 11 8 8 116 11 8 8 118 11 8 8 118 12 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25
. 85 85	1 1 54 55 56 56 57 57 57 57 57 57 57 57 57 57 57 57 57		83 <b>-</b> 52125	21
7 7	28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 2	25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25.	24 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	00
7 13	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	4464486 88 88 89 4 4111 88 88 89 89 89 89 89 89 89 89 89 89 89	25 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	782
©O	L 0 10 12 13 10 10 12 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13	·		∞∞∞ ∞∞ ∞∞ ∞∞∞∞∞ :::::::::::::::::::::::
. Oriodo	Savilla  Valencia  Orense  Zaragoza.  Valladolid  Toledo  Toledo  Toledo  Madrid  Madrid	Pontevedra. Huesca. León. León. Alicante. Savilla. Savilla. Santander. Santander. Santander. Santander. Murcia. Alicante. Alicante. Logrofio.	Tarragona Valencia Balsarea Murcia Murcia Murcia Palencia Burgos Pontevedra Corense Huelva Valencia Huelva Valencia Huelva Wadrid Madrid Madrid Barcelona Ciudad Resi	Logroño Gádiz Orenge  Almería Logroño Madrid Malaga Logroño Murcia Barcelona Jaén
. En la Administración de Hacienda de la provincia de Teruel.	En la Dirección general de la Denda.  En la Administración de Hacienda de la provincia de Valercia.  En la Administración especial de Hacienda de la pròvincia o de Viccaya.  En la Administración de Propiedades de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.  En la Administración de Hacienda de la provincia de Ponte.  En la Secretaria de la Junta de Clases pasivas.  Calenda.  En la Administración de Hacienda de la provincia de Sala.  En la Administración de Hacienda de la provincia de Sala.  En la Administración de Hacienda de la Moneda y Timbre.  Cajera de la Fábrica nacional de la Moneda y Timbre.  En la Secretaria de la Junta de Clases pasivas.  En la Secretaria de la Junta de Clases pasivas.	Secretario de la Delegación de Hacienda de la provincia d Pontovedra  Ru la Secretaria de la Junta de Clases pasivas.  En la Administración de Hacienda de la provincia de León Idem.  En la Id. id. de Alicante.  En la Id. id. de Alicante.  Ru la Administración de Hacienda de la provincia de Al  marchamador de la Aduana de Santander.  En la Administración de Hacienda de la provincia de Al  En la Administración de Hacienda de la provincia de San  francia.  En la Dirección general de la Deuda.  En la Administración de Hacienda de la provincia de San  francia.  En la Administración de Hacienda de la provincia de Murcia  Fiel de las Salinas de Torravieja.  En la Administración de Hacienda de la provincia de Alba  coño.  En la id. id. de Guadalajara.  En la id. id. de Guadalajara.  Serceis rio de la Delegación de Hacienda de la provincia de Alba  coño.  En la id. id. de Guadalajara.	Gerona.  En la Dirección general de Contribuciones é Impuestos.  En la Administración de Hacienda de la provincia de Balauxillac de Gaja de la Aduana de liun.  Auxiliac de Caja de la Aduana de liun.  En la id. id. de Murcia.  Fiel de las Salinas de Torreviela.  Fiel de las Salinas de Torreviela.  En la id. id. de Pontevedra.  Fiel de las Salinas de Torreviela.  Fiel de las Salinas de Torreviela.  En la id. id. de Pontevedra.  Socretario de la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.  En la Administración de Hacienda de la provincia de Huelva.  En la Administración de Hacienda de la provincia de Huelva.  En la Administración de Hacienda de la provincia de Huelva.  En la Administración de Hacienda de la provincia de Huelva.  En la Administración de Hacienda de la provincia de Soria.  En la Administración de Hacienda de la provincia de Soria.  En la Administración de Hacienda de la provincia de Soria.  En la id. id. de Malmería.  En la id. id. de Malmería.  En la Administración de Hacienda de la provincia de Terual.  En la id. id. de Malmería.  En la id. id. de Malmería.  En la id. id. de Madrid.  En la id. id. de Madrid.	En la Administración de Hacianta da la provincia de Cádiz. En la Administración de Hacianta da la provincia de Cádiz. En la íd íd de Orense Secretario de la Delegación de Hacianda de la provincia de Salamanca. En la Administración de Hacianda de la provincia de Salamanca. En la Sacretaria de la Junta de Clases pasivas. En la Sacretaria de la Junta de Clases pasivas. En la Administración de Hacianda de la provincia de Logroño. En la fid de Murcia. En la Dirección general de Contribuciones e Impuestos. Idem. En la Administración de Hacianda de Albacete.
Juan Alvarez García	zen.	Q		
293	- 12 cm - 4 を 6 cm の の 12 cm - 12 cm	5 45 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	8 88 88 88 88 88 88 48 48 48 48 48 88 88	3388 68 88 588 3888 688 888 888

	ng &	OBSERVACIONES	இத்தத்தத்தத்தத்தத்தத்தத்தத்தத்தத்தத்தத்த
•	SUELDO superior que ha	distrutado en destino de planta.  Pesetas.	
	HABER	de cesanua.	
	Same	8	
-	EDAD	Weses	ecdruce sustant a sustant tous usude subset of the sustant of the
	nama ee oo Aygaa Aygaa	Años.	* \$344448 748474 8 348848888888888888 8254 8 C 2 288 88 88 88 84488
7	ESTA DO	Dias.	□ 1888 1988 1988 1988 1988 1988 1988 198
	TOTAL SERVICIOS AL 1	Meses.	" www.aeco acawile e waamemiteremene necine e r mme me v modeman re mertical des til des ri des comes
-Contin	DE SER	A Boss.	40188888 131888 8 350886 84108886 000c 8 1 008 00 13 5084ct 08 050880876 000 85 98 8
	S	\	8777850. * 888288 4 8 * 85 * 28488788 8 * * 8888 4 8 875 115 8 * 8424 * 75 118 8 8 8828 377 0-4 811 8
	ANTIGÜEDAD ectiva en la cla	Mese	TTSpand notated to vettone and anotated and anotated to the properties of the proper
	· • •	, , ,	<u> </u>
	PROVINCIA	DE SU naturaleza	Santander.  Madrid.  Avula.  Avula.  Avula.  Avula.  Burgos.  Tolede.  Santares.  Sovilla.  Sovilla.  Sogovia.  Tarragona.  Castellón.  Hussea.  Santares.  Sovilla.  Sogovia.  Tarragona.  Castellón.  Hussea.  Soria.  Canora.  Tarragona.  Castellón.  Hussea.  Soria.  Canora.  Tarragona.  Castellón.  Hussea.  Soria.  Canora.  Tarragona.  Canora.  Tarragona.  Salamanca.  Tarragona.  Tarragona.  Tarragona.  Tarragona.  Salamanca.  Tarragona.  Tarragona.  Salamanca.  Tarragona.  Tarragona.  Salamanca.  Tarragona.  Salamanca.  Tarragona.  Salamanca.  Tarragona.  Salamanca.  Tarragona.  Cadiz.  Almeria.  Sagovia.  Teruel.  Jaén.  Madrid.  Oviedo.
	bre go Vimoted Pre go Vimoted	DESTINOS QUE SIRVEN O HAN SERVIDO	Rich Direction general de Contithuciones é l'impuestos  Rich Direction general de Contithuciones é l'impuestos  Rich II a diministración del de la Ducka.  Rich II a diministración del del monta de la Contituata.  Rich II a diministración del del monta de l'impuestos  Rich II a diministración del Goldeno en el Attantata.  Rich II de Plenedin general de Contituación de l'impuestos  Rich II de Altenda.  Rich II de Blance.  Ric
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	NOMBRES Y APELLIDOS	D. Antonio Amo y Pacthese.  D. Antonio Amo y Pacthese.  Patra Solvera y Garo.  Patra Solvera y Solvera.  Felipe Alono Elvira.  Rainel Patra Rodiguez.  Bailto Luto Padanos.  Sinforiano González Palacios  Juan Colomo Ruiz.  Calixio Prado y Martinaz.  Juan Gonzalez Bailon.  Juan Guzman Asperilla.  Manuel Gonze Matt.  Juan Guzman Asperilla.  Jestis Maria Moston Santo.  Jestis Maria Matra Santos.  Jestis Maria Gonades Segovia.  Mantin Gronades Segovia.
	Núzaei em la	ro de orden clase	288 544 4444 4444 4444 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6

																											w *		ongaret.
	* * *	•	*	-< <b>4</b>		<b>A</b> ** <b>A</b> **	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	** A** A** 4	ng gangaran dan dan dan dan dan dan dan dan dan d	gia de Agi	er 🍂 ri - etiy	<b>.</b>	A	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	· 📤 🙈 🔉	* <b>*</b> **	A 6 3	* *	* * *	~ ^ ^ ^	• •	* <b>*</b> & *	** **		<b>4</b>				^^ કે
																													in N
-	<u> </u>			<del>cia issoci</del> a			de la companya de la					<del></del>		<del></del>	ili in a di inga ang pa				gyddion agair a dannau gylyddion y y chaflan y y chafl y y y c					and the state of t					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	<b>*</b> *	* *	*		****	<b>▲</b> ″ <b>⊗</b> <sup>6</sup> ′	<b>***</b>	***	\ 'A' <sup>®</sup> A	, a. 4 <b>.</b>	<b>**</b> *** **	•	<b>*</b> · <b>*</b>	, <sup>1</sup> <b>A</b> , <b>A</b> , <sup>1</sup>	A A A	· •	^ ^ *	•	A A A	***	• •	<b>*</b> * * * *	^ ^ ^	***		• ^ ^ ^			
1	• • •				~ ~ ~ ~ ~ ~	A . A . C . C	~ ^ ^	***		10 <b>1</b>	× * •	· 1	<b>.</b>	A A	**		<b>^ ^ * *</b>		<b>^</b>	***			***	***		<b>^ ^ ^ * * *</b>			A A A.
		,					and the second second		Delli (i. min delenfilm														1 11			18	- 1		
7					d taring and American				utana Sirika ati a kisk	-			-	-	diam'r diam'r dai	-	<u> </u>			e • 41 81		7,1		etala e				various resources	
+	200		=			Constitution of		the desired		in the later				Charles district a voca						211899		-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						0 m %
1	33	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	30	3	88888 88888	44	2888	38.88.	<b>48</b> 5	± %	<b>3</b> 48			-						88888				1	·	,	S. Bar XI. Carl	20 N N N N N N N N N N N N N N N N N N N	344 K
1				-	. 87 r. r	-		and the second second		التنسيطينية		. E		-	***					15 15 15 15		<u> </u>							+
1	101	- 70		2 (	740m	. m m	ㅁœ답.	ဥ္တဏး		o re	ာတ	<u> ල</u>	www.ese.c	1811 /o .111	-1		<u> </u>		200 Salat and 200	アの1つ		<u></u>							-
_	വള	° 8			367.62						388									81416									
	48	• •		*	2%Zv=	121	2~2	*65;	Ξ,	. n	.જઇ	က ထ	16	222	288	# R	<u>ლ</u> ∞	<i>γ</i>	 		20 .	<b>47579</b> ◆	8285	91 4	911	~~~ ~~ 4 <b>~</b> ⊗	23.7 24.	0 ೫ ದ -	188 ភ
4	66	<i>5</i> ۰ 0	0 0	0		മെ	70704	<b>4</b> 000	ශ භ		o ⇔ ∞	∾ -	-	<b>-</b>	990	· · · ·		- E	2044	4000	o eo e	~~~~~			^ ^	^^^=	11106	0000	011
	വവ	<u>،</u>	, rc	) h	വരവാവാ		വയവ	יטיטיטי	ດ ຄວ	9 rc	യെ	יט יי	70 )	044	444	. 4	44	4 4	 4444	444	***	****	<u> </u>	'বা বা বা	44	<u> 4440</u>		നോനാനാ	<sub>ആണ് വ</sub>
	Tarragona	Madrid	מייים מייים	Solid	Palencia. Madrid. Badajoz. Alicante.	Granada. León	Zamora Orense Hueses	Valladolid. Málaga Ciudad Real.	Teruel. Ciudad Real.	Burgos	Burgos Murcia Zamora	Guadalajara	Cordoba	Valladolid Cuenca Ciudad Real.	. mg	Cuba	Madrid	Madrid.s.	Castellon Jaén Madřid	89.8 108.	20.5	Orense. Madrid. Gerons. Madrid.	Feruel. Granada. Madrid.	Palencia. Coruña. Burgos.	Logroño Madrid	Canarias Granada Oviedo Palencia	Alicante. Murcia. Sevilla. Madrid	Navarra. Toledo. Córdoba	ratual. Granada Zaragoza Canarias
	Administración de Hacienda de la provincia de Lérida. Dirección general de la Deu la	inistración de Hacienda de la provincia de Va-	Sanctario de la Delegación de Racienda de la provincia de	En la Administración de Hacienda de la provincia de San-	de Lérida. de Cástes. de Seria de Contribuciones é Immestra	En la Administración de Hacienda de la provincia de Badajoz (En la di. 1d. de León. En la Sección de Propiedades de la Subescretaria del Minis	tario de Hacionda. En la Administración de Bacienda de la provincia de Zamora. En la Dirección general de lo Contencioso.	Ba la la Loregacion del Rocionda de la provincia de Malaga. En la la danimistración de Hacionda de la provincia de Malaga. En la la la da Burgos.	En la Intervención de la mina de Arrayanés.  Secretario de la Delegación de Hacienda de la provincia de	Cuenca. En la Administración de Hacienda de la provincia de Lo	id. id. de Soria. Dirección general de Contribuciones é Impuestos. A dministración de Hacienda de la provincia de Guada.	-			En la Admínistración de Hacienda de la provincia de Castellón.  En la Dirección general de Contribuciones é Impusstos				Fiel de las Salinas de Torrevisja.  En la Administración de Hacienda de la provincia de 4.60.  En la Dirección general de la Douda.	En la Administración de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.  En la fd. de Cuenca	En la Dirección general de Contribuciones e Impuestos En la Administración de Hacienda de la provincia de Pa	En la fil, fd. de Guadalojara. En la fil, id. de Garegoza. En la lil, id. de Saregoza. En la Dirección ganaral de Contribuciones é Impaestos	En la Administración de Hacienda de la provincia de Teruel.  En la id. id. de Granada.  En la Dalogación de Hacienda de España en Paris.  En la Dalogación de Granada de Capaña en Paris.  En la Dirección conceral de Contribuciones é Imonestos	En la faministración de Hucienda de la provincia de Zamora. En la fal fal de Orense En la fal id, de Orense	En la Id. id. de Husson.  En la Delegación de Hacienda de Reprin en Berlin.  En la Administración de Hacienda de la provincia de Cana.	Fias.  Ba la id. id. de Guenca.  Ba la id. id. de Oviedo.  Ra la id. id. de Palència.	En la id. id. de Barcelona. En la id. id. de Lérida. En la id. id. de Badajoz. En la id. de Badajoz.	Rn la Administración especial us marcenna ue la provincia de Navarra.  En la Administración de Hacion a de la provincia de Lérida.  En la id. il. de Córdoba.	Bu la Direccióa de las Minas de Almadéa  En la Direccióa de las Minas de Almadéa  Oficial del Registro del puerto franco de Santa Cruz de Te- nerife.  Oscial
	Francisco Pellicer Sanz Ricardo del Rivero Iglesias	Ignacio Suárez y SuafezBaltagar Matiag Baquero	Isi loro Heraéndez Palomar	Baltanar Becerril de la Faents	Gregorio Regidor Baonze		rléns		Joaquín Grespo	Jusa Antonio Villamor	Juan Tudela Romero.  Fermín Zapatero Bascones. Vicente Cordavias y Corrales.	José Blanco San Pedro	Antonio Alcaide QuesadaGregorio Díaz Herrero	illeja) baseta,		(A)	Z Həvia.		0 d d d d d d d d d d d d d d d d d d d	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Autonio Pérez de Vargas	Garies Muñoz y Gortés. Mariaco Ramírez de Orozco. Rabías Herrero y Vallejo.			6. e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	astro y Hevis			Nigolas Fernándaz Jiménez. Nigolas Fernándaz Jiménez. Manual Lobé Quintín. Manual Bertegra y Bodrígusz
193	7.0	-10		6	0-00		- m		S) co ←l	٠,۵	<u>-</u>	6	0 -1	883	4 13 to	2 - 9	e 23	87	たる神	8 2 E &	228	### ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##	488E	% % %		400	2000	4 No.	# CO O. P.

### MINISTERIO DE POMENTO

### Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la facultad de Medicina tres categorías honoríficas de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que á las fechas de 3 de Noviembre de 1893, 20 de Marzo de 1894 y 1.º de Febrero del corriente año, contasen cinco años en la categoría de ascenso y se hallasen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

En el término de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades

Las categorías de cuya provisión se trata no dan opción á sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 12 de Febrero de 1895.= El Director general,

Eduardo Vincenti.

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 6 del préximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia á la de Murcia á Granada, en la provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 37.663 02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallandose de maniflesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien-te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el l.º de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les estados de la decima de publica al tipo que les estados de la decima de proposiciones vicentes debien. asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debien-do acompañarse á cada pliego el documento que acredite ha-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-les se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Febrero de 1895.—El Director general, P. O.,

ber realizado el depósito del modo que previene la referida

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia á la de Murcia á Granada, en esa provincia, se compromete á to-mar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la can-

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desschada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

MEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAT INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre

### POR LA SEGUNDA ANUALIDAD

14.616. D. Joaquín García Micalles, patente de invención por veinte años por un arado sin dental. Expedida en 31 da Agoato de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Octubre de 1894.

14.619. D. Francisco Gelambi y Batlle, patente de invención por veinte años por el procedimiento industrial para la fabricación de unas nuevas pistolas destinadas á juguete.

Expedida en 11 de Julio Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Octubre de 1894.

A. Sanz.

14.620. D Asthur Octavins Wieght, de Biraningham (Inglaterra), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en la fabricación de latas y placas de metal para la construcción de techos, pisos, tejados, tabiques, etc. Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Octubre de 1894.

14.624. Los Sres. Roldos y Compañía, patente de invención por cinco años por un aparato Cuadros anunciadores establecidos en sitios públicos.

Expedida en 31 de Agosto de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Octabre de 1894.

### Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo fallecido el día de ayer el Sr. D. León Lodre y Barba, Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio, esta Jun-ta Sindical anuncia al público la devolución de su fianza por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el art. 98

del Código de Comercio.

Madrid 20 de Febrero de 1895.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Rafael Reig .= El Secretario, Miguel Ramírez Prieto.

# MINISTERIO

anterior Octubre de 1894, comparado con igual periodo del año ફ el mes durante Cuba Aduanas de la isla de en las ESTADO de

Haclenda.

ซ

general

Dirección

	-VEOCENT	10 por 100	- Thaoan	TORAN			IMPURSTO sobre	DEPÓSITO	7	INTERESES	= ONLIBROD	PARÁ LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO	JUNTA IL PURRTO	TOTALES		DIFERENCIA	ING[A
ADWANAS		transitorio so- bre importa- ción.  - Pesos. Cents.	GIÓN  Pasos, Cémis.	GIÓN	CARGA  Putos. Cimit.	DEBCARGA	embarque y desembarque de pasajeros.	mercantil.  Petos. Cents.	MULTAB	sobre pagarés.  Pesos. Cis.	Robre bebidas	25 centavos por tonelada de descarga. Pasos. Cts.	Atraque, pontón y draga.	1894 Pesse. Cente.	1893 	DR MÁR Pesos. Cents.	DE MENOS Pesol. Cents.
Hebene	510 08068	867266 12	98 808 08	377.9	0 00000	99 109458	1 00000	G. O. C.	0 100,009	9 493(99	09 980.64	8 498:49	769.24	811.923.53	767,330,98	44.592.55	•
Matanzas	42.721.01	2.376'81	00.00	^^	803.94	2.265'10	1.080.90	21.012	125.32	6.100 KE	6.761'86	•		55.055'29	42.782.70	12.272.59	<b>♠</b>
Cuba	31.175.26	6.861.36	1.972476	1.097.50	243686	2.440.89	163.75		85415	124.22	3.308.24	^		47.472.99	38.931,60	8.541.39	•
Cárdenas	38.209.66	1,535.57	52.91		97.77g	1 761,65		•	264.39	•	440.60	•	žr.	42.542.54	23.930.95	18.611.59	<b>^</b>
Cientuegos	112.494.28	7.051.96	8:23	. 4	275.91	3.684'20	10	•	665-23	· 🏂	3.734,66	87,926	305	129.154.65	94.697*31	34.457.34	<b>■</b>
Trinidad		*	^	i try.	٨	^	*	*	^	^	<b>A</b>	eyeChindaeina	•	* 8	•	٨	<b>^</b>
Sagua	16.05941	583.43	<b>A</b>	•	^	734.19	^	^	^	^	238,19	•	A	17.615.22	14.004.95	3.610.27	•
Nuevitas	9.430.24	510.88	240.87		259:04	511.18	2,20	* **	•	*	269.47		<b>A</b> .	11.224.18	6.920'51	4.303.67	•
Manzanillo	7.305,55	646'11	407.67	3.20	556:31	570,12	1.25	•	*	*	*	•		9.49051	8.462°72	1.027'79	
Caibarién	19.920.89	998.37	٨	٨	^	1.164.63	65	•		^	209:40	<b>^</b>	•	22.658'29	12.404.52	10.253.77	The state of the s
Gibara	10.889.56	562,29	388.41	•	1.663.97	691-11	0.75	23.75	^	^	249.20	•	•	14.469.34	2.444'5]	12.024'83	•
Baracoa	208-33	25.05	<b>^</b>	200	718,45	75.63	4		^	^	Activity in a	^	^	1.031'46	457'35	574.11	• 1
Zaza	•					*	^	^	•	***************************************	<del>-</del>	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		* ***	548"95	A STATE OF THE STA	CA.STC
Guantánamo	18.335.31	1.983.76	13:50	^	15	1.693 58	1075	*	15	^	2.426.74	•	۸	24.484.64	5.350,23	19.134'41	^
Santa Cruz	^	•	474.26	^	450.30	٨	Ą	•			^	ph,	^	924,26	89,23	832,03	^
Mariel	^	*	^	^	^	\(\frac{1}{4}\)	•			^	٨	^	, m	^	^	^	^
TOTAL CONTACTOR	816.780.08	91.362.87	84,398.47	1.101	8.53413	47.784.81	1 940.75	240.47	9.636.01	2,562.44	110.308'30	9.353.60	1.074'24	1.188.047'20	1.018.326 81	170,239 34	518:95
En 1893	650.491	113.646'21	75.510.96	648'25	3.517'73	25.745 81	1.925,75	320.60	14,414,41	• 1	122.277.95	8.912.52	915.62	1.018.326.81		518 95	
Más 1894.	166.289.08	•	8.857-51	452.75	5,016'40	22.039.03	15	) )		2.562'44		441.08	158.62	169.720439	^	169,720,39	•
Menos 1894	•	19,283,34	^	A	<b>♠</b>	•	٨	80.13	4.77840	^	11.969'65	erretanescentureren	· Producententent	•	^	•	^
	-	-		3	-	-	-	The second secon									

Director general de Hacienda, Borbolla

-V. B.-E

**D** 

=El Jefe del Negociado, Manuel

Madrid 24 de Enero de 1895.

<sup>(1)</sup> Viage la Gacara de antenyeu.

Cuanto trimestre.

SECCIÓN DE GRACIA Y JUSTICIA

Negociado de Estadística de la Administración de justicia.

remitido completos los datos estadísticos correspondientes al año 1894, y que se publican en cumplimiento de lo prevenido por el art. 6.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1888. Estados expresivos de las Audiencias que han

	Modelo núm. 5.	Asuntos despachados por los Juzgados municipales.	Primer trimestre. Segundo trimestre.	Isla de Cuba. 14 00 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	atanzas. Matanzas. Maténzés.	Ä	Puerto Rico. Puerto Rico.	Islas Filipinas.		
e e e	eren ( ) s	Control of the contro	Cuarto trimestre.		* * *			A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR		
ICA CIVIL	úm. 3.	Asuntos despachados por los Juzgados de primera instancia.	Tercer trimestre.	Cuba.	Habana. Matanzas.	rto Rico.	Puerto Rico.	pinas.		
ESTADISTIC	Modelo núm.	s despachados por los Juz	Segundo trimestre.	Isla de Cuba	Habana. Matanzas.	lsia de Puerto	Puerto Rico.	Islas Filipinas.	*	
V Agency		Asunt	Frimer trimestre.	W 1	Habana. Matanzas.					
			Cuarto trimestre.		***		A		*	
	núm. 1.	por las Audiencias.	Tercer trimestre.	Cuba.	Matanzag.	erto Rico.	Puerto Rico.	ipinas.	Manila.	
	Modelo núm. 1.	Asuntos despachados por las Audiencias.	Segundo trimestre.	l Isla de Cuba.	Matanzas.	Isla de Puerto Rico.	Puerto Rico.	Islas Filipinas.	Manila.	

Puerto Rico.

Manila.

Primer trimestre.

iencias.  Islas Filipinas.	Estados anuales del movimiento general de asuntos en las Audiencias.  Isla de Puerto Rico.    Sala de Puerto Rico.   Sala de Puerto Rico.   Sala de Puerto Rico.   Sala de Puerto Rico.   Sala de Puerto Rico.   Sala de Puerto Rico.	Modelo núm. 4.	Estados anuales del movimiento general de asuntos en los Juzgados de primera instancia.	Islas Filipinas, Isla de Cuba. Isla de Puerto Rico. Islas Filipinas.	
----------------------------	---	----------------	---	--	--

Estadística oriminal de las islas de Cuba

i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	Modelo núm.	aúm. 7.	s desta	A B A B A S A S A S A S A S A S A S A S A S A S	Modelo	Modelo núm. 8.	Society of Society of Society of Society of Horyday Society So	(1) (1) (1) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2	Modelo núm, 9.	9.	en lieuww en dieuwe en dieuwe ei von en
PERSONAL LANGUAGE SAMBATA PARTATA PARTATA SAMBATA	Causas terminadas por	s por sentencia.			Sobreseimi	Sobreseimientos totales.			Sobreseimientos en causas por suicidios	iusas por suicidios.	TŽM (BO) (BO) (BO) (BO) (BO) (BO) (BO)
Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Tercer trimestre.	Cuarto trimestre.	Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Tercer trimestre.	Caarto trimestra.	Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Tercer trimestre.	Cuarto trimestre.
	Tig Howard Aleberta Historia Aleberta Orocka										E MERCO
	Isla de Cubs	Cuba.			Isla de	Isla de Cuba.			Isla de	Cuba.	
Matanzas.	Habana. Matanzas:	Matanzas.	A (2)	Habana. Matanzas.	Habana. Matanzas.	Matenzas.	Control of the contro	Habana. Matanzas.	Habana. Matanzas.	Matanzas.	
» Pinsr del Río.	Pinar del Río.	Pinar del Río.	\$ 1 P	Santiago de Cuba. Pinar del Río.	Santisgo de Cuba. Pinar del Río.	Santiago de Cuba. Pinar del Río.		Pinar del Rio.	Pinar del Río.	Sannago de Cuba. Pinar del Río.	
Santa Clara. Puerto Principe.	Santa Clara.	Santa Clara. Puerto Principe.	Puerto Principe.	Santa Clara. Puerto Príncipe.	Santa Clara.	Santa Clara. Puerto Principa.	Puerto Príncipe.	Santa Clara. Puerto Príncipe.	Santa Clara. Puerto Principe.	Paerto Principe.	Puerto Principe.
	Isla de Puerfo	To Rice		Ary or on the control of the control	Isla de Pu	Isla de Puerto Rico.			Isla de Puel	rto Rice.	onstill north Cons
Puerto Rico. Ponce. Mayagüez.	Puerto Rico. Ponce. Mayagüez.	Prarto Rico. Ponce. Majuguez.	(2, 5). (a) (a) (b) (b) (b) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c)	Puerto Rico. Ponce. Mayaguez.	Puerto Rico. Porce. Mayagüez.	Puerto Rico. Ponce. Maysgüez,	The state of the s	Puerto Rice. Ponce. Maysgüez.	Puerto Rico. Ponce.	Ponce	A A A R S & S & S & S & S & S & S & S & S & S

678	8			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					21 ]	rebr	ero 1	895	). ·
est cin	Cuarto trimestre.	planting and a second and a sec	en nitte sammen in nitte samme	Common Mina Common	instruction of the second of t			Cuarto trimestre.		A STATE OF THE STA	The Lighter to the control of the co	Cuarto trimestre.	100 - 100 per 100 - 600 per 100 - 600 per 100 - 600 per 100 - 600 per 100 per
tick yer g n gis oh ofis on in to or h to or y seed	Tercer trimestre.	Specification of the second of	Matanzas. Pinar del Río. Sants Clara,	Figure 1 and	The state of the s	Modelo núm. 16,	Sobreseimientos en causas por suicidios.	Tercer trimestre.	Vigén.	A TAGE LA PARTE AND TAGE PARTE AND TAGE LANGE AND T		Tercer trimestre.	e for the second
Juicios de faltas	Segundo trimestre.	Isla de Onba				Modelo	Sobreseimientos en	Segundo trimestre.	Vigán.		Modelo núm. 19. Juicios de faltas.	Segundo trimestre.	
A COMMANDA A COMMANDA	#375 ×	1881 - O. C. Config. Sec. of Sec. Sec. of Sec. of Config.			And the second of the second o	1	100 · 100 ·	Primer trimestre.	Cebú. Vigán.	ess est est est est force est est est est est est	The Second		Control of the contro
Anto Mo Alexanes d em (N. Ell. Marinalis) Las Marinas (N. A. Marinas (N. A.)		Providence (St. 1988) Control of the Control of th	Pinar del Río. Santa Clara. Buarto Clara.		Filipinas.			Cuarto trimestre.	1			5. Primer trimestre.	
Estadosantia de consensa de co	sarmes en las Audiencias	Le Puerfo Rico	and the second of the second o	Control of the contro	de las islas Filipinas.	Modelo núm. 15.	Sobreseimientos totales.	Tercer trimestre.	Manila. Vigán.	Commission of the commission o	Modelo núm. 18. Estados anuales	del movimiento general de asuntos en las Audiencias.	
Estados	el movimiento general de	Isla de Cuba,	Matanzas.  >		ca criminal	Modelo	Sobreseími	Segundo trimestre.	Manila. Vigén.		Modelo Estado	del movimiento general d	
converse of the converse of th	Cuarto trimestre.			SE IN TO THE WAY  THE MEDIT OF THE WAY  THE WORLD OF THE WAY  THE WAY  THE WORLD OF THE WAY  THE WAY  THE WAY  THE WORLD OF THE WAY  THE W	Estadística			Primer trimestre.	Manila. Vigén.	A Mills		Cuarto trimestre.	
o sucra oque : 118- D obita	- ( <sub>0</sub>			Tip for the profession of the				Cuarto trimestre.		Mark A	Ų		
las por rebeldia	Tereer trimestre.		Matanzas. Pinar del Río. Santa Clara. Duerto Princio	an 👄 menas		**************************************	entencia.	Tercer trimestre.	Manila. Vigán.		Modelo núm. 17. srchivadas por rebeldía.	Tercer trimestre.	Manila. Vigán.
Causas archiyadas a cashiyadas	Segundo trimestre.	Isla de	Habana. Matanzas. Pinar del Río. Santa Clara.	Esta de Puer Ruerto Bico. Ponce.	Company to the second of the s	Modelo núm. 1	Causas terminadas por sentencia.	Segundo trimestre. Te	Manila. Vigán.	Section 1985	Modelo mú Causas archivadas	Segundo trimestre.	Manila. Vigán.
in activiti name sen apadan apa stone ing qui ing ates pro-	Primer trimestre.	Comments of the comment of the comme	Habana. Matanzas. Pinar del Río. Santa Clara.	Puerto Rico. Ponce.	Mayaguez.			Primer trimestre.	Manila. Vigén.			Primer trimestre.	Manila. Vigán.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Diputación provincial de Burgos.

La Diputación provincial, en sesión de 11 del corriente, acordó que se anuncie, bajo el pliego, de condiciones económico-administrativas que se inserta a continuación, la subasta para la contratación de las obras de la Sección cuarta del edificio de nueva planta con destino à Beneficencia pro-vincial; advirtiéndose que el proyecto, presupuesto y condi-ciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Diputación, y copia de los mismos documentos en el Mi-nisterio de la Gobernación, para que puedan enterarse los li-

Burgos 14 de Enero de 1895. El Presidente, Manuel Chico. P. A. D. L. D. P., los Diputados Secretarios, Gregorio

Marron.=Julio Dicz Montero.

Pliego de condiciones económico administrativas para la contratación de las obras de la Sección cuarta del edificio de nueva planta que la Diputación de Burgos tiene acordado construir con destino à Beneficencia provincial.

1.ª El contratista se obligara a cumplir todas las disposi-ciones del Real decreto de 11 de Junio de 1886, en cuanto no se opongan a las fijadas en el presenta pliego, y de someter-se al reglamento de contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.ª La parte de edificio del proyecto general que se subasta es la cuarta Sección, que comprende los dos pabello-nes que terminan el edificio por el lado del Mediodía, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende á 184.082 pesetas 52 céntimos, y el de contrata á 211.694 pesetas 88 céntimos.

3.ª El contratista quedará obligado á ejecutar todas las obras que comprende la Sección cuarta en el término de dos años, contados desde el día en que se verifique el replanteo, sin que tenga derocho á exigir a la Diputación mayor canti-dad anual que la mitad del importe de las obras que se subastan.

4.ª Los materiales que el contratista acopie para estas obras, están exceptuados del pago del impuesto municipal de introducción, según acuerdo del Ayuntamiento de esta ciu-

dad de 19 de Diciembre de 1884.

5.ª Mensualmente se expedirá por el Arquitecto provincial certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista; cuyo doc. mento pasará á la Contaduria de fon-dos provinciales para su pago.

El contratista queda sujeto al impuesto del 1 per 100 sobre todor los pagos que se le hagen por las Cajas provinciales, en observanc a de lo que previene la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

7. a La Diputación reconcee á favor del contratista los de-

rechos fijados en el art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que trata de los intereses de demora por falta de

pago de las certificaciones expedidas.

8.ª El contratista se obligará à cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, y lo que dispone el Real decreto anteriormente citado, en cuanto no se opongan à las condiciones especiales fijadas para esta contrate. das para esta contrata.

9.ª El mismo contratista se comprometerá á cumplir sus

obligaciones à riesco y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realments ejecute, sea más ó menos que la calcu-lada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de pre-cio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó de cumplimiento de las condiciones estipulades.

10. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

11. Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de les condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por via de multa perdera la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

12. Tan luego como estén terminadas las obras de la cuarta Sección, serán recibidas provisionalmente siempre que lisnen las condiciones estipuladas, obligándose el contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos expre-

13. El plazo de garantía para las obres será de un año, á contar desde el día que tenga lugar la recepción provisional, siendo de cuenta del contratista las reparaciones en este pe-

14. Pasado el plazo que se indica en la condición anterior, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo a las condiciones y en buen estado de conservación, de todo lo cual expedirá el Ar-quitecto la oportuna certificación, á fia de que pueda devolvérsele la flanza prestada. En caso contrario, se suspendera la recepción definitiva hasta que el contratista cumpla la obligación de entregar las obra que han regido para la subasta.

15. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, a precio de cotización, 10.584 pasetas 74 céntimos, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta, La consignación se hará con arregio á lo dispuesto en el

artículo 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

16. No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado que no contenga el talón de depósito y la rédula personal del licitador, ó que no se halle redactada con estric-ta sujeción al modelo que se insertará al final de este pliego. La subasta tandrá lugar el día 28 de Marzo próximo,

á las doce de su mañana, en esta capital, en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, ante Notario público y en el mismo día y hora, en Madrid, en la Dirección general de Administración Jocal (Ministerio de la Gobernación), observándose las reglas signientes:

Primera. El acto dará principio con la lectura del anuncio de la subasta y art. 16 del Real decreto de 4 de Enero

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se datá explicación

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan proposiciones, rubricando por si mismos las cubiertas en el acto de la entrega, y el Sr. Bresidente los recipirs dan-do a cada uno de los pliegos el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente,

Cuarta. Una vez entregados los pinegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún concepto.

Quinta, Transcurrida la media hora señalada para la presentación de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado, dando lectura en alta voz, y sucesivamente abrirá y lecrá las demás proposiciones por el orden de numeración que se les haya dado al presentarias.

Carta Cinco minutas antes de espirar el plazo de media

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se annociará en alta voz por un ugier é portero, y de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al espírar la media hora el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. En el acto mismo de la avertura el Sr. Presidente.

Séptima. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que ao fuesen

acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula perso-nal del licitador y las que no se ajusten al modelo. Octava. Terminada la lectura de todos los pliegos presen-tados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admi-

Novena. Si entre ésta hubiere dos ó más proposiciones iguales, ó sea más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal darante un plazo de diez minutos, pasados los cuales y después de apercibir por tres veces á los licitadores, el Sr. Presidente le declarará termina-do; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación del remate provisional á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décima. Si resultaren ignalmente ventajosas las proposi-ciones de los remat, ntes provisionales en las dos subastas, la Diputación citara á estos para nueva licitación dentro del plazo de diez días, señalando el sitio, día y hora en que deban comparecer. Esta licitación tendrá lugar ante la misma Diputación ó la Comisión provincial que la represente, en la forma prevenida en la regla anterior; entendiéndose que si sólo consurriese uno por si ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematente provisional, y si asisticsen los dos y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante el señor Gobernador o su Delegado.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá su cédula personal á todos los licitadores, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, sin más excep-ción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con retirar sus proposiciones desechadas, las cuales Podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito, lo cual eupone que renuncian con esto á todo derecho á la ad-

judicación definitiva del remate. de la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente: al rematante para que dentro del término de diez días presente documento que acredita haber aumentado la fianza hasta el 10 por 100 del total de la subasta; y completada que sea dicha fianza, se citará al rema-tante para que en el día que se la señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Se-cretaría de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los demás licitadores.

18. Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, así como de los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

15. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia (é en la GACE-TA DE MADRID del día.... de 189 A.... las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construcción de la sección cuarta del edificio destinado á Casa provincial de Beneficencia de Burgos por la cantidad de (en letra).... pesetas, y con sujeción á los planos, condiciones facultativas y demás documentos formados por el Arquitecto provincial, re ferentes al proyecto de dicha sección cuarta.

(Fecha y firma del licitador.)

# Batación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el dia de la fecha y detenidor en diekoperna por no encontrar a sus destinatorios, puntos de donds proceeden y ans nombres y domicilios.

proceeding a se horranterinitary, blow proc

Segovia — Amalia Aguirre Tejero, Fuencarral, 40 y 42. Paris. — Blat, hotel Ingles, Madrid (ausente). Habana.—Divîna, Madrid. Almendralejo.—Patrocinio Lebo, Ancha de San Bernardo,

5, segundo.

Pontevedra. - Gabina García, Fuencarral, 62, segundo

Ateca.—Elsuterio Delgado, Jacometrezo, 53. Aranjuez.—Portera calle San Pablo, 12, para Doña María

Cartagena.—Marcelino Campoamor, sin señas. Seel on treas oberta weread izadi ish a bicchu

Barcelona.—Francisco Rufea Perpiñs, Aguils, 10.

erranal del Bulbadar, è que un espaile rade stand un estade Huesca,—Pascasia Campo, Orellana, L. Madrid 20 de Febrero de 1895. - El Jefe del Cierre, Joaquin G. Llanos.

### otario público y en el migno dis y hors, en Madrid, an ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

cor e del Lipatedo de la Comisión en

mora. Risse hark principle cent in seture del anun-ts la sabacia y ari. La del teat desruto de de Amero Ayuntamiento constitucional de Madrid. ob orsig an ten et am presidentia strescol of tender

id charynd our antorn D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Alcalde Presidente del Exemo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que para la observancia del mayor orden en las flestas del próximo carnaval, he acordado las disposiciones siguientes:

1 a Se prohibe que las máscaras vistan uniformes propios de carreras civiles ó mílitares, emblemas de ministros de la Religión católica, y en general que usen indebidamente tra-jes, insignias ó condecoraciones oficiales, quedando sujetos los infractores á la responsabilidad señalada en el art. 348 del Código penal. Las máscaras que transiten por las vías públicas ó asistan á los bailes no llevarán armas, espuelas ú otros objetos que causen perjuicios ó molestias al público.

2.ª No se permite entrar con careta puesta en los establecimientos públicos, ni en los tranvías, ni circular con ella por las calles después de anochecer. Se prohibe quemar carretillas ó petardos, poner mazas ó producir molestias al pú-

Nadie más que la Autoridad ó sus representantes ó agentes, tendrán derecho á disponer se quiten la careta los que, feltando al decoro debido, perturben el orden ó cometan

4. Las estudiantinas o comparsas necesitan proveerse con anticipación de un permiso que se les facilitará, previo

pago de 30 pesetas.

Como contrarias á las disposiciones adoptadas acerca de la mendicidad por esta Alcaldía Presidencia, queda terminante prohíbida la circulación de comparsas de las que for-

men parte ciegos o impedidos. 5. Para evitar las molestias en años anteriores ocasionadas por la incomunicación de una parte de la población, al senalarse el passo de carruajes y máscaras por los del Prado y Castellana, la carrera en lo sucesivo y durante los días de Carnaval, la formarán los carruajes en fila, partiendo de la plaza de Madrid y siguiendo por el lado izquierdo de la calle de Alcalá al Parque de Madrid, dando vuelta á la fuente del Angel Caído y regresando por la derecha del paseo del Reti-ro y calle de Alcalá, pudiendo ser ampliada esta carrera cuando las necesidades así lo exijan, por concurrencia de carrua-

Los carruajes que marchen en fila conservarán su puesto recorrerán en toda su extensión el trayecto señalado hasta que se retiren á su término, ó a la salida del paseo del Angel Caído en la calle de Alfonso XII, ó por alguna de las calles afluentes de la de Alcalá.

Para circular por el centro de las filas que formen los carruajes en la carrera señalada para el Carnaval, es indispensable proveerse de la oportuna licencia de mi Autoridad, previo pago de los precios siguientes:

Para carruajes de cuatro caballos, por cada día 125 pesetas. Idem id. id. por los cuatro días..... 150 Por cada permiso para pasear á caballo, por la la carrera, durante los cuatro días.....

Unicamente se exceptúan del pago para circular libremente los carruajes de los Sres. Presidentes de los Cuerpos Co-legisladores, Presidente del Consejo de Ministros, etc., Cuerpo Diplomático y Autoridades que lleven permiso especial al

efecto.

7.a Los permisos á que se refleren las disposiciones anteriores serán valederos durante todos los días de Carnaval, incluso para la fiesta que ha de celebrarse el martes en el Parque de Madrid.

Inspirado este festival en el propósito de recaber auxilos para los gastos de Beneficencia en Madrid, todos los carruajes que no tengan permiso de libre circulación, á que se refieren las anteriores disposiciones, deberán proveerse para su entrada en el Parque en dicho día de licencias especiales, por las que, á título de limosne, se satisfarán 10 pesetas para cada carruaje de dos caballos, cinco por los de uno, tres por los coshes de plaza y 25 céntimos de peseta la entrada per-

8 a Los permisos de todas clases se expenderán desde el el día 20 de Febrero en el Negociado de Ingresos del Ayuntamiento, plaza de la Villa, y además, los de carruajes, en los despachos establecidos al efecto en la plaza de Madrid y puerta de ingreso de coches del paseo del Parque.

Los billetes de entrada personal para la fiesta del martes se expenderán en los despachos que se establezcan en la puerta del paseo de coches del Parque, en la de Hernani, de Madrid, de España, de Felipo IV y entrada al paseo del Angel Caido, por la calle de Alfonso XII.

Las comparsas y carros enmascarados, coches engalanados y jinetes con máscara que asistan á la fiesta del martes, podrán provaerse de permisos gratuitos especiales que se fa-cilitarán por el Jurado nombrado al efecto.

9.ª Los dueños de carrus jes y los jinetes cuidarán de lle-

var los permisos en sitio visible. 10. Los dueños de carruajas y los jinetes que no yendo previstos del permiso necesario, pasen ó circulen por el cen-tro de la carretera, pagarán en el acto, y en concepto de multa. el duplo de las cantidades señaladas. En igual multa in currican las comparsas y estudiantinas por circular sin li-

cencia por las calles y passos. 11. Las luces de los fareles de todos los coches se encenderán precisamente al mismo tiempo que las del alumbrado público, á cuyo efecto los coches interrumpirán su marcha en el sitio en que á la sazón se encuentreu, continuándola después con orden y con la precaución que exija la afluencia

de transcuntes. 12. El precio de alquiler de las silles y sillones de hierro será de 50 céntimos de peseta por cada sillón ó silla. Durante el festival del martes el alquiler será de una peseta

cada uno. Continúa prohibido colocar otros asientos que los autori-

zados por las licencias especiales de los puestos de agua.
Del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones quedan encargados, bajo su responsabilidad, todos los dependientes de mi Autoridad, los cuales denunciarán las faltas ó infracciones que pudieran cometerse, para imponer el oportuno correctivo á los contraventores.

Madrid 19 de Febrero de 1894.=El Conde de Romanones.

### SECRETARÍA

### Beneficencia municipal.

Autorizada esta Exema. Corporación para adjudicar sin las formalidades de subasta el suministro de carne á las Casas de Socorro de esta capital durante el corriente ejercicio económico, se apuncia al público que durante diez dise laborables, a contar desde esta fecha, y de una a tres de la tar-de, se admitirán en el Negociado 5.º de esta Secretaria todas las proposiciones que se presenten con sujeción al pliego de condiciones que servira de base a este concurso, y que estará de maniflesto en dicho Negociado a iguales horas.

Madrid 19 de Febrero de 1895 .- El Secretario, Francisco

Ruane.

Autorizada esta Exema. Corporación para adqui rir sin las formalidades de subasta el summistro de aparatos ortopédi-cos con destino á las Casas de Secorro de esta capita I durante el corriente ejercicio económico, se anuncia al pública que durante diez dias laborables, á contar desde esta fecha, y de una á tres de la tarde, se admitirán en el Negociado 5.º de esta Secretaría todas las proposiciones que se presenten con a visción al pliego de condiciones que servirá de base á este con curso, y que estará de manifiesto en dicho Negociado á p guales

Madrid 19 de Febrero de 1895 .- El Secretario, Fra acisco Ruano.

Autorizada esta Exema. Corporación para adjudicar sin las formalidades de subasta el suministro de menestr a y utensilio al primer Asilo de San Bernardino y Deposito de mendigos, durante el corriente ejèrcicio económico, se an uncia al público que durante diez días laborables, a contar des-de esta fecha, y de una á tres de la tarde, se admitirán en el Negociado 5.º de esta Secretaria todas las proposiciones que se presenten con sujeción al pliego de condiciones que se rvira de base á este concurso, y que estará de manifiesto e n dicho Negociado á iguales horas. Madrid 20 de Febrero de 1895.—El Secretario, Francisco

### Negociado de Ensanche.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vi-gente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Se-cretaría de mi cargo, por término de quince días, contados desde la fecha del presente anuncio, el proyecto de presu-puesto adicional al ordinario de Ensanche de 1893-94 que

este Exemo. Ayuntamiento ha aprobado en el día de hoy.

Madrid 20 de Febrero de 1895.—El Secretario general; Francisco Ruano.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vi-genta ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secre-taría de mi cargo, por término de quince días, contados desde la fecha del presente anuncio, el proyecto de presupuesto extraordinario del Ensanche para el ejercicio de 1894 95 que

este Exemo. Ayuntamiento ha aprobado en el día de hoy.

Madrid 20 de Febrero de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

### Ayuntamiento constitucional de Paderne (Coruña).

Hallandose vacante la plaza de Médico de la Baneficancia municipal por fallecimiento del que la desempeñaba, y acor-dada por la Junta municipal su provisión por concurso y en propiedad, se anuncia al público por el termino de treinta días; contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia de la Coruña, á fin de que los que descen aspirar á desempeñar dicha plaza durante cuatro años con el sueldo anual de 998 pesetas y con la obligación de asistir gratuitamente á 300 familias pobres, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de aquél érmino, las solicitudes documentadas que acrediten que el pretendiente es Licenciado ó Doctor en Medicina y Ciruja con título expedido por las Universidades del Reino. Paderne 13 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Francisco

Miño .- El Sacretario, Luciano Sánchez. X - 1532

ES ANY EXPERIENCE THAT THE PARTY OF

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

### ALCALA DE HENARES

Por la presente se cita y llama á Vicente Dueñas González, de cincuenta y dos sños de edad, soltero, jornalero, natural de Buendía, provincia de Cuenca, sin instrucción, y vecino que ha sido de Vicálvaro, y cuyo paradero actual se ignora, para que dantro del término da cinco días, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á fin de que sea reconocido por dos Facultativos, y después presten éstos declaración en el sumario que se instruys por lesiones inferidas al referido Vicente Duenas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 11 de Febrero de 1895.=V.º B.º=Espu-

nes.=Licenciado Pedro Taracena. J--811

### LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Jacinto Tredel pueblo de Ullestret en el año de 1882, y cayos domicilios y actual paradero se ignoran, para que comparezcan ante este. Juzgado el día 28 del actual, y hora de las diez de la maña-na, al objeto de recibirles declaración en méritos del sumario que sobre ocultación de documentos me hallo instruyende; bajo la prevención de que si no comparecieren les parará al perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de La Bisbal á 15 de Febrero de 1895.= Fidel Gante. Por mandado de S. S., Eusebio Planells.

### MADRID-PALACIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada por mi actuación en los autos ejecutivos que sigue D. José Acebo y Cortina, contra D. Francisco Padilla y Molina, sobre pago de pesetas, se saca á la venta, que tendrá lu-gar en pública y segunda subasta, en la sala audiencia de di-cho Juzgado, el día 12 del próximo mes de Marzo, á las dos de su tarde, una casa sita en esta Corte y su calle de Palos de Mogner, señalada con el núm. 45 y 6 provisional, que ha sido tasada en la suma de 48.034 pesetas 94 céntimos, á rebajar cargas; y médiante á que se saca á la venta por segunda vez, se hace la rebaja del 25 por 100, quedando reducido el precio de dicha finca à la cantidad 36 026 pesetas 20 céntimos.

Sa advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale á subseta; que para tomar parte en la misma babra de consignarse en la mesa del Juzgado, previamente, el 10 por 100 de su importe, que será devuelto en el acto al que no sea rematante, quedando la de éste á las resultas del remate, y que los autos y títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía desde hoy hasta el acto del remate, para que les examine el que tenga por conveniente.

Madrid 15 de Febrero de 1895 .= V.º B.º = El Juez de primera instancia interino, Martínez Serrano. = El Escribano, X-1535 Antonio Ponce de León.

### VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de

La ciudad y partido de Vigo.

Hago público que D. Tomás Mariño de la Torre, Registrador de la propiedad que fué en Caldas de Reyes, Pontevedra y este partido, falleció desempeñando su cargo en esta sindad el día 26 de Agosto de 1890.

Véin de come en que de aposto de 1890.

Y á fin de que en su día pueda procederse á la devolución de la fianza que tenía prestada en garantia del desempeño del cargo, se anuncia por medio del presente edicto, que es el cuarto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, citándose en forma á todas aquellas personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Tomás Mariño, para que dentro del plazo de seis meses la formulen ante los Jueces de primera înstancia de los partidos en que ha desempeñado el cargo de Registrador; bajo apercibimiento que de no verificarlo así les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Vigo á 9 de Febrero de 1895.—Eladio Gómez Calderón. El Secretario, Enrique Pita Cobián.

# NOTICIAS OFICIALES

### Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA. emisión de 1890.

### Décimoséptimo sorteo de amortización.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890, tendrá lugar el décimo séptimo sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, el día 9 de Marzo, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Es-

tudios, núm. l, principal. Según dispone el citado artículo, sólo entrarán en este sorteo los 485.000 billetes hipotecarios que se hallan en cir-

culación. Los 485.000 billetes hipotecarios en circulación se dividi-rán, para el acto del sorteo, en 4.850 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo siete bolas en representación de las siete centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.750.000 ti-tulos emitidos y los 485.000 colocados, conforme á la tabla de

amortización y á lo que dispone la Real orden de 11 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducirlas en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 4.776 bolas sorteables, deducidas

ya las 74 amortizadas en los sorteos anteriores. El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco ó quien haga sus veces, asistiendo además la Co-misión ejecutiva, Director Gerents, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el re-ferido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que

salgan en el sorteo. Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de

Barcelona 18 de Febrero de 1895 .- El Secretario general, Aristides de Artiñano.

### Sindicato del desagüe de Sierra Almagrera.

### Circular núm. 43.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 11 y 17 del reglamento para el desagüe de Sierra Almagrera, este Sindicato convoca á junta general ordinaria á los concesionarios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales de las So-ciedades, ceyas minas radican en la referida Sierra, para el día 26 de Marzo próximo, en esta ciudad, á la una de su tarde; advirtiendo que los poderes de los que hayan de asistir á ella deberán acomodarse á lo que preceptúa el art. 21 del reglamento y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato desde el día 11 del mismo Marzo hasta las doce de la noche del 25.

Cuevas 18 de Febrero de 1895.-El Presidente, Andrés Soler Herráiz. X - 1533

### Observatorio de Madrid.

### Observaciones meteorclógicas del día 20 de Febrero de 1895.

			RATURA d del'airc			
MORAG	del barómetro redusida	TRRM	ÓMETRO		CHICH	CHARGE
a.C.m.a.u	g or y en	8666.	Wameds- sido.	y elaze d	ei viente.	del siolo.
6 mañana	701'74	4'5	3,8	ENR	B. lig.	Lluvioso.
🛢 mañara	791'47	4 8	415	INE	ldem	lidem.
13 del día	702'91	6.8	549	NB	Idema	Idam.
8 de la tarde		6.8	6'1	INNB	Idem	idem.
6 de la tarde		6.8	6'2	NE	Idem	idess.
adoca el ad Che	704'69	6'5	6'8	NE	Idem	idem.
idem min	ura máxim ima	· · · · · · · ·	• • • • • • • •		*****	8.2
Di	ferencia	5 9 7				460
<b>T</b> emperat	ura máxim	a al Sol.	a dos met	ros de l	a tiores.	7:9
idem id. d	ientro de s	nolko kan	a de crist:	al		18 4
Di	ferencia					6.8
Temperat	ura márin	aa á ciel	o descubi	erto in	nto é la	
uerta y	egetal o la	borable				₽.₽
roem min	10. <b>4</b> 10	••••••				1'2
D;	ferancia	******				7'0
Velocidad	del vieuw tros)	en les ú	litimae v <i>e</i> d	ba <b>tic</b> are é	ro hozza	
•	.,					NO#

Oscilación barométrica, id. (milímetros)	8'7
Altura fd. con respecto á la media anual, á las nueve de la moche	- 2'8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milimetros).	7.7

Despaches telegranees recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 20 de Febrero de 1895.

LUGALIBADES	Altera baromótrica é 00 y al nivel del mar en milimetros.	en grados centesi-	ei An	Facra čel viente.	Ezində del elele.	Esteck de la ma
5. Sebastián Bilbac Sviede Cornén (7 h.) Sentiago Vigo	759'0 758'1 755'0 755'4 754'4	7'4 5'8 9'8 8'0 11'2	SO E ENE	B.* lig. Calma. Viento. Calma. Brisa	Idem	
Sperte. Lisboa (8 h.). Badajoz.  5. Fern. (7 h.) Sovilla. Mélaga	758'7 757'9	4{ <b>5</b> 9 <b>12</b> 50 852	SR	Calma.	Lluvioso	<b>79</b>
dranada  Aicanto  Valencia  Palma  Euroclona	768'9 768'8 768'8 768'8 768'8	46°6 7°4 13°8 9°6	N SO	Idem Idem Idem		Trang., Idem.
Earnel	764'5 759'1 718'6 768'2 768'4	6*8 2*5 6*2 8*6 8*8	ENE NE SO	Idem	Lluvioso Cubierto	29 29
Madrid Escorial Liudad Real Albacots	760'7 760'8 762'8 762'1	4'8 2'4 7'2 6'5	NK NE NE SE	Id. lig. Calma. Idem	Idem Cubierto Idem	р ж э
Sis-Mex.  St. Mathieu.  Isla d'Aix.  Biarrita.  Clermont.  Perpizaa.  Sicier.  Riza.						
Liopra Falstrio Cagliari						

### RETRABADOS --- DÍA 19

Santiago Oporto Lisboa Badajoz	321,3		7·2 14·3 10·4 11·5	R	Idem Viento.	Cubierto  Idem  Idem  M. nuboso.	Cleaje.
---	-------	--	-----------------------------	---	-----------------	---	---------

### Mirecolén general de Cerreus y Telégrafes

Ayer llovió en Huelva, Orense, Valladolid. Burgos, Teruel, Ciudad Real, Sevilla, Bilbao, Vitoria, Granada, Avila, Soria, Cuenca y Segovia.

### Bolsa de Madrid.

Lotinación oficial del dia 20 de Febrero de 1895, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIG AL CONTADO					
fond <b>o</b> r públicos	Día 19.	Dia 20.				
bouch porpoins at a por 100 laterier.	74'45 74'95	74'10-45-20 74'35-25-20-20-20-20 74'35-25-20-20-20-20 74'35-60-55-20-60 74'70-65-20 fin prox. fir. eambio m. 74'60 75'40-50-25 fin prox. &r. 0'50 prima.				
pogusãos.	74'50	74'30-15-85-25-40				
Musus, series Gy A2,45100 y 200 postias Idena id, al 4 por 100 exterior	74'50 88'7 <del>8</del> »	74'10-15 83'60-40-35 88'60-45				
Pequeñas.  Execusa, serias Gy Es, de 100 y 209 pesesas.  Idem amortizable al 4 por 100	88'95 84'90 8 <b>2'6</b> 5 82'6 <b>5</b>	fin cor. fir. con numeración. 88'6c-85-45 84'60-84 010 81'6c-50-40 82'60-65-76-75				
30.094.  Silletes hipotecarios de Cuba, 1888.  psquaños.  ldena [d. id., emisión de 1890, números	400°75 140°25 110°85	410 ¢16-409,30 140 ¢16-408,30				
l al 485.000	010 001 070 001 09'99	\$8.80-82 \$8.80-82 \$8,30-100 610-88,82				
al 5 per 100, números 1 al 157.090 y 157.100 al 159.780	10045	8				
1 á 64.000	65 013 88458	\$86 6[0~887'£0 887'60				
idem de la Compañía arrendataria de Tabasos, «Acciones al portador	489 076	18840				

### Cambies e¤ciales sebre plazas del Rein⊕.

	PAÑO	BEHEPICIE	li .	DAÑO	BENEFICIE
	AND DESCRIPTION OF THE PERSONS AND THE PERSONS	THE PERSON NAMED AND POST OFFICE ADDRESS OF THE PERSON NAMED AND POST OFFI THE PERSON NAMED A	U	-	
Albasato	6.49	<i>X</i> X	Logrofie	9495	77
Alsey	9120	3	Lores	9'7@	70
Alicanie	0'25	2	Lugo	0,80	*
Almoria	01812	Nj.	Málaga	9'26	31
Avila	5'25	/	Murcia	0425	<b>1</b>
Badajoz	9,89	fig.	Orense	6,80	<b>10</b> °
Barcelona	0.80	*	Oviedo	0'25	20
Béjar	9'35	·6	Palencia	0'29	12
Bilbae	0'20	. 9	Palmg Mallorea	0'25	2
Burgos	9'80	19	Pamplona	0'25	25
Záceres	0,80	R <sup>‡</sup>	Pontevedra	0'25	2
€4diz	0'20	13	Reus	0'20	1 10
Cartagena	0'20	塘	Salamanca	0'25	28
Castellón	0.80	فين	San Sebastián.	0'20	ъ
Sindad Boal	0,82		Santander	9.30	19
Zordoba	0,86	5	Santa Cruz Wie.	0'85	128
Coruña	9'25	9	Santiago	0'20	2
Cuenca	0,8%	*	Segovia	0,56	D;
Ferrel	0'25	<b>39</b>	Sevilla	0'20	là là
Gerona	0'25	22	Soria	0.80	<b>X*</b>
#ij6a	0'26	FR :	Tarragona	0'25	28
Granada	9'80	16 B	Tal." la Reina.	0'70	3
Suadalajara	0'85	4E*	Teruel	0,80	E
mare	9'25	您		0.80	19
Buelva	0'25	te .	Tudela	0'65	<b>2</b> (
Musca	0.30		Valencia	0'80	€.
Jaén	0,80	*	Valladolid	0,52	<b>31</b>
Jerez Fronteza.	0'20		Vigo	0.20	<b>20</b> ∴
Leóm	9,20	8.	Vitoria	0'25	30
aosida	4 26	i	Zamora	980	3
Limaros	94万名		Zarageza	8 <b>480</b>	<b>18</b> 1
	ì	1		i	

### Bolsas extranjeras.

### FARIS 19 DE FEBRERO DE 1895

1	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior a Idem id. id. interior	77'40
Sugaran maran	Idem amortizable al f nov 100	
52702	Idem amortizable al 3 por 106	
	Idem id. al 8 por 100 exterior &	, »
\	Obligaciones de Cuba á	506 <b>*60</b>
Nondoe from-	8 por 160	108'25
	Consolidados inglezes	FA4'75

Mambios oficialos sobre plazas extrasjeras. seadres à le vista, libra esterlina, 2743 p. pesetes.

Faris á la vista, francos, bonesició á papel, 8'80 p.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 13 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

### ANUNCIOS

QUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895.—Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Goberna-J ción, á los precios siguientes:

### PESETAS

Primera clase.	•	0	•	۰		**		20
Segunda idem								12
Tercera idem.								8
En rústica							œ.	5

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que per extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazes se exigirá el pago de cada uno de los ejemplaros que se

DISCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición estados -Se halla de venta en el mismo Almacén de la GAGET & DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

### SANTOS DEL DIA

Santos Félix y Maximino, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (calle de San Bernardo).

## **ESPECTÁCULOS**

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 74 da abono.—Turno 2.º par—Gioconda.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 34 de abono.—Turno par.—Mancha que limpia.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.— Serie 5.ª—La fierecilla domada.

Imprests de la Vinda de M. Manuena de los Rios, Migrel Servati 186 Welstone main. Cal.